



**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia**

ESPECIALIDAD SUPERIOR EN DERECHO NOTARIAL

**ANÁLISIS DE LA NECESIDAD DE VIABILIZAR UN MECANISMO
VINCULANTE, PARA LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS EN EL
SERVICIO NOTARIAL BOLIVIANO**

**Proyecto de Grado presentado
para optar a la Especialidad
Derecho Notarial**

ESTUDIANTE: CRISTIAN EMANUEL HERNANDEZ SANCHEZ

Sucre - Bolivia

2021

DEDICATORIA

A mi madre e hija, quienes con su amor incondicional me dan el impulso día a día y a mi abuela amada quien con su dulzura eterna desde el cielo me abriga y bendice.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis profesores, colegas, amigos con quienes tuve la oportunidad de intercambiar criterios respecto a los tópicos abordados en la presente investigación, cuyas opiniones y comentarios fueron relevantes para reconducir posiciones o lineamientos.

RESUMEN

La ciencia del derecho y su aplicación sin duda requiere de la interpretación profunda, continua, la cual debe ser ejercida de forma responsable por quienes desarrollamos esta noble profesión en favor de la sociedad, ya que una mala interpretación o una mala aplicación generaría en el fondo el desconocimiento o menoscabo de los derechos adquiridos de la ciudadanía en general. Sin duda es una de las grandes responsabilidades con las que cuenta un juez, pero existen otros funcionarios del Estado que por delegación del mismo si bien no imparten funciones jurisdiccionales cumplen un servicio hacia la sociedad, es el caso de los Notarios de Fe Pública quienes, desde la promulgación de la Ley del Notariado Plurinacional de fecha 25 de enero de 2014, reestructura la forma en la cual se debe prestar el servicio notarial, otorgando mayor protagonismo al Notario con relación al servicio, debido a que dentro de los deberes con los que cuenta en la actualidad el Notario está el de brindar asesoramiento a quienes requieran el servicio y comprobar los requisitos establecidos por la Ley para la autorización de determinados actos o contratos, esto claramente se establece en la Ley No. 483 de fecha 25 de Enero de 2014 artículo 18 incisos h), i) y el artículo 19 inciso c), aspecto que no contemplaba la antiquísima Ley del Notariado de 5 de marzo de 1858, lo cual implica desde todo punto de vista una gran responsabilidad.

Iniciemos con el criterio de que el legislador no regula absolutamente todo, por lo que existen casuísticas que se presentan en el ámbito notarial que pueden generar diversas interpretaciones y razonamientos que pueden diferir de un Notario respecto a otro y desde luego con la visión de la Dirección Plurinacional del Notariado, institución primordial llamada a organizar el servicio notarial. Por ello considero importante que las instituciones y actores esenciales de la organización y prestación del servicio notarial contribuyan de manera conjunta a establecer criterios a través de acuerdos jurídicos vinculantes, que en razón a comisiones de trabajo se traduzcan en instructivos que ayuden a delinear posicionamientos claros respecto a situaciones no reguladas por la Ley o que las mismas sean objeto de diversas interpretaciones, en consecuencia un posicionamiento uniforme ayudaría a cualificar la prestación del servicio notarial

por parte de los fedatarios públicos hacia la sociedad, además contribuiría a la Dirección del Notariado Plurinacional para identificar debilidades de primera fuente respecto a ciertas temáticas, para fortalecer la carrera notarial por intermedio de capacitaciones para los Notarios, asimismo siendo que el servicio notarial no es aislado ayudaría también a posicionar un razonamiento institucional frente a otras entidades con las cuales existe relacionamiento permanente respecto a ciertas situaciones puntuales, sin embargo el óbice esencial y sobre el cual se encamina la presente investigación es respecto a la falta de un instrumento que permita unificar criterios entre quienes son protagonistas de la implementación del servicio notarial

Palabras clave: Derecho Notarial, mecanismo vinculante, servicio notarial, carrera notarial, unificación de criterios.

SUMMARY

The science of law and its application undoubtedly requires a deep, continuous interpretation, which must be exercised responsibly by those who develop this noble profession in favor of society, since a misinterpretation or a misapplication would ultimately generate ignorance or impairment of the acquired rights of citizens in general. It is undoubtedly one of the great responsibilities that a judge has, but there are other State officials who, by delegation of the same, although they do not provide jurisdictional functions, perform a service towards society, is the case of Notaries of Public Faith who, Since the promulgation of the Plurinational Notary Law dated January 25, 2014, it restructures the way in which the notary service must be provided, giving the Notary a greater role in relation to the service, because within the duties with which Currently, the Notary has to provide advice to those who require the service and check the requirements established by the Law for the authorization of certain acts or contracts, this is clearly established in Law No. 483 dated January 25, 2014 Article 18 subsections h), i) and Article 19 subsection c), an aspect that was not contemplated by the ancient Notary Law of March 5, 1858, which im It implies a great responsibility from every point of view.

Let's start with the criterion that the legislator does not regulate absolutely everything, so there are cases that occur in the notary field that can generate various interpretations and reasoning that may differ from one Notary to another and of course with the vision of the Directorate Plurinational Notary, a primary institution called to organize the notary service. For this reason, I consider it important that the institutions and essential actors of the organization and provision of the notary service jointly contribute to establishing criteria through binding legal agreements, which by reason of working committees are translated into instructions that help delineate clear positions regarding to situations not regulated by the Law or that the same are the object of different interpretations, consequently a uniform positioning would help to qualify the provision of the notarial service by the public notaries towards society, in addition it would contribute to the Plurinational Notary Directorate to identify Weaknesses of the first source regarding certain topics, to strengthen the notary career through training for Notaries, also being that the notary service is not isolated would also help to position an institutional reasoning against other entities with which There is a permanent relationship with respect to certain specific situations, however, the essential obstacle and on which the present investigation is directed is with respect to the lack of an instrument that allows unifying criteria among those who are protagonists of the implementation of the notarial service.

ÍNDICE DE CONTENIDO

MARCO METODOLÓGICO.....	1
1 Introducción	1
1.1 Situación Problemática	2
1.2 Planteamiento del Problema.....	3
1.3 Justificación del Problema	4
1.4 Formulación de Objetivos	5
1.4.1 Objetivo General	5
1.4.2 Objetivos Específicos.....	6
1.5 Objeto de Estudio	6
1.6 Campo de Acción	6
1.7 Formulación de Hipótesis	6
1.8 Conceptualización de Variables.....	7
1.8.1 Variable Independiente	7
1.8.2 Variable dependiente	7
1.9 Operacionalización de Variables	7
1.10 Metodología de la Investigación	8
1.10.1 Tipo de Investigación.....	8
1.10.2 Métodos Teóricos.....	8
1.10.3 Método de investigación bibliográfica documental y dogmática.	8
1.10.4 Método lógico deductivo.....	8
1.10.5 Método de derecho comparado.....	9
1.11 Técnica.....	9
CAPÍTULO I.....	11
1 MARCO TEÓRICO	11

1.1	SERVICIO NOTARIAL Y MECANISMOS VINCULANTES	11
1.2	NORMATIVA	15
CAPÍTULO II.....		19
2	DIAGNÓSTICO	19
2.1	Contexto	19
2.2	Análisis y discusión de datos	20
2.3	Estudio de caso	40
CAPÍTULO III.....		43
3	PROPUESTA	43
3.1	Justificación de la Propuesta	43
3.2	Desarrollo	43
3.2.1	Título del proyecto	43
3.2.2	Justificación	43
3.2.3	Objetivos y metas	44
3.2.4	Localización y población beneficiaria.....	45
3.2.5	Relevancia e impacto del proyecto	46
3.2.6	Propuesta de acciones específicas.	47
3.2.7	Duración y cronograma de las acciones del proyecto.....	53
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....		55
BIBLIOGRAFÍA		59
ANEXOS.....		64

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Operacionalización de Variables.....	7
Tabla 2: Universo de notarías en Bolivia	9
Tabla 3: Población y muestra.....	10
Tabla 4: Número de Notarios de Fe Pública por departamento	45
Tabla 5: Matriz de Marco Lógico (Versión Resumida)	47
Tabla 6: Cronograma del Proyecto	53

LISTA DE FIGURAS

Figura 1: ¿CONSIDERA QUE LA LABOR DEL NOTARIO DE FE PÚBLICA EN EL FONDO ES DISTINTA A LA QUE PROPUGNABA LA LEY DE NOTARIADO DE 1858?.....	21
Figura 2: ¿UD. CREE QUE LA NORMA QUE RIGE EL SERVICIO NOTARIAL ADOLECE DE PRECISIONES Y PRESENTA AMBIGÜEDADES EN SU TEXTO QUE IMPIDE EJERCER EL SERVICIO NOTARIAL?.....	23
Figura 3: ¿CONSIDERA IMPORTANTE UNIFICAR CRITERIOS EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO NOTARIAL?.....	25
Figura 4: ¿ESTÁ DE ACUERDO QUE EL ROL DE NOTARIO DE FE PÚBLICA EN LA ACTUALIDAD REQUIERE MAYOR CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES NOTARIALES?	26
Figura 5: INDIQUE CUÁL DE LAS SIGUIENTES OPCIONES CONSIDERA LA MÁS ÓPTIMA PARA GENERAR MECANISMOS VINCULANTES DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS	28
Figura 6: ¿QUÉ ROL CON PREPONDERANCIA LE ASIGNARÍA A LA ASOCIACIÓN DE NOTARIOS DE FE PÚBLICA?.....	30
Figura 7: ¿UD. EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES HA PALPADO SITUACIONES QUE NO SE ENCUENTRAN REGULADAS EN LA LEY?.....	32
Figura 8: ¿UD. CONSIDERA QUE LA FALTA DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO NOTARIAL, PODRÍA GENERAR PROCESOS DISCIPLINARIOS?	33
Figura 9: ¿UD. CREE QUE LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS EN EL ÁMBITO NOTARIAL IMPLICARÍA UNA MEJOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL?.....	36
Figura 10: ¿CUÁL DE LAS SIGUIENTES OPCIONES CONSIDERA QUE PUEDE REALIZAR EL NOTARIO DE FE PÚBLICA?.....	37
Figura 11: ¿CONSIDERA NECESARIO QUE LA ASOCIACION DE NOTARIOS DE FE PUBLICA Y LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL	

ACUERDEN UNIFICAR CRITERIOS EN EL AMBITO DEL SERVICIO NOTARIAL, FUNDAMENTALMENTE RESPECTO A AMBIGUEDADES Y LAGUNAS JURIDICAS?.....39

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1: Lista de universo notarial64

MARCO METODOLÓGICO

1 Introducción

La Ley del Notariado Plurinacional del Estado boliviano en el artículo 17 inciso d) establece que los Notarios de Fe Pública tienen el derecho de asociarse con fines culturales, sociales, académicos, a la vez aquella Asociación en la cual se acoge el profesional fedatario está reconocido por la Ley y tiene participación activa en el denominado del Consejo del Notariado Plurinacional por intermedio de 2 representantes conforme señala el artículo 5 parágrafo I, inciso d). Estos precedentes normativos sin duda colocan al notariado boliviano en un pedestal y paralelamente frente a una responsabilidad con un compromiso fundamental en el ámbito académico.

Empero a diferencia de la extinta Ley del Notariado de 1858, al fedatario público boliviano, como en muchos otros países donde rige el sistema latino se le otorga y reconoce el deber de asesorar a quienes demanden sus servicios en virtud a un principio de imparcialidad, por lo que el notario en la actualidad no es un mero receptor o transcriptor de una minuta o documento – aspecto que aún está siendo comprendido parcialmente por quienes se formaron como abogados- mas al contrario es un intérprete de la Ley, frente a los desafíos que se le pone en frente en su despacho, por otra parte el derecho positivo no prevé todos los eventos que se pudieran producir en la sociedad, lo que implica que siempre el profesional del derecho está a merced de las lagunas o contradicciones que pudieran darse dentro del mismo derecho positivo, por ejemplo para definir la vigencia de un poder cuyo objeto tiene la administración y disposición de un vehículo queda el beneficio de la duda en muchos si se aplica el código civil o el código de tránsito - revocación versus caducidad - otros ejemplo que también se irán ilustrando en la presente investigación, sin duda son disyuntivas en las cuales se ve envuelto el notario de fe pública sobre los cuales sin duda existen criterios dispersos, lo cual podría ser contraproducente tanto para el ciudadano como para el Notario quien además es responsable por los actos que desarrolla. (Nuñez, 1998)

Empero el análisis no concluye ahí debido a que existe otra entidad responsable

de garantizar y organizar el servicio notarial, denominada Dirección del Notariado Plurinacional, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, cuyo rol es esencial en el ámbito del notariado boliviano con diversas atribuciones en el ámbito administrativo, disciplinario y la carrera notarial, tal como lo establece los artículos 7, 8, 9 y 10 de la Ley No. 483. (UASB, 2020)

Las vicisitudes, lagunas y criterios dispersos – llamémosle – en el ámbito práctico notarial, sin duda me motivaron realizar la presente investigación con el objetivo esencial de poner sobre la mesa, el análisis académico, respecto a la necesidad de generar hilos conductores traducidos en acuerdos vinculantes entre los actores del servicio notarial boliviano con la finalidad de uniformizar criterios respecto a tópicos controversiales en base a aportes y discusiones académicas generadas en la Asociación de Notarios de Fe Pública y la Dirección del Notariado Plurinacional, siendo que los Notarios de Fe Pública, operadores de la hermenéutica notarial no pueden estar alejados de quienes se encuentran encargados de organizar el servicio notarial a través de la Dirección del Notariado Plurinacional.

1.1 Situación Problemática

Los cambios siempre resultan acertados, más aún cuando aquellas mutaciones tienden a ajustarse a las necesidades de la sociedad, no cabe duda que este aspecto fue percibido así en el ámbito del derecho notarial con la promulgación de la Ley No. 483 del Notariado Plurinacional. Sin embargo, los cambios también ameritan objetivos uno de ellos la carrera notarial destinada a la capacitación y actualización de quienes tienen en sus manos la responsabilidad de ser fedatarios en nuestro país, es un aspecto crucial y relevante para enaltecer el servicio notarial.

No olvidemos que quienes ejercemos la labor de Notarios de Fe Pública, con formación jurídica somos intérpretes de la norma y cuando advertimos alguna falencia o vacío jurídico en el marco normativo para la aplicación dentro de un acto o hecho concreto que se requiera, entramos en la disyuntiva de aplicar un criterio propio, compartir el criterio con otros colegas o en el peor de los casos ante la duda, negar el servicio notarial lo cual desde todo punto de vista no es

admisible, sin duda la realidad también hace poco viable a la fecha, la unificación de criterios ni dentro de uno o dos ámbitos territoriales, más aun parece utópico hacerlo entre los Notarios de los otros Departamentos y esto se debe por la práctica y hermenéutica en la cual se trabaja en muchos otros departamentos, no cabe duda que las intenciones son positivas pero los resultados se hacen complejos.

Empero la responsabilidad no empieza y culmina con los Notarios de Fe Pública o Asociación sino también se requiere de la participación del órgano encargado de la organización del servicio notarial como lo es la Dirección del Notariado Plurinacional, aquella articulación es necesaria para arribar al intercambio de criterios académicos y lineamientos, que permitan la prestación de servicios notariales de manera más óptima, por lo que es necesario evitar la dualidad de criterios respecto a situaciones controversiales. Delinear posicionamientos por medio de análisis, estudios serios entre Notarios y DIRNOPLU, es esencial, para fijar posicionamientos, inclusive frente a otras instituciones del Estado, con el que el servicio notarial entra en relación.

1.2 Planteamiento del Problema

¿Dónde radica la dificultad central que se pretende desarrollar la presente investigación?, sin lugar a dudas la falta de cohesión, mediante un medio que permita la construcción de criterios uniformes sobre cuestiones que no tienen un respaldo normativo claro o donde se presentan lagunas jurídicas, preceptos legales las cuales dan lugar a la confusión por su diversa interpretación o aplicación, la soluciones a estas problemáticas sin duda deben emerger de quienes se encuentran relacionadas con la aplicación u organización del servicio notarial.

No hay duda que los abogados y específicamente los notarios de fe pública, formados en el ámbito académico y en la praxis profesional adoptamos criterios respecto a determinados articulados que nos plantea la ley, más aún cuando existen lagunas o vacíos jurídicos, siempre es un desafío para el profesional en derecho interpretar la norma y las posibles soluciones que se pueden dar a determinadas casuísticas.

En el ámbito notarial no es ajeno a esa realidad sin embargo el Notario no desempeña su función exento o aislado de otras instituciones; al contrario, tiene estrecha relación con muchas otras como el Servicio de Registro Cívico, Servicio General de Identificación Personal, Dirección General de Migración, Derechos Reales, etc, más aún tiene un estrecha relación y dependencia en varios aspectos con la Dirección del Notariado Plurinacional cuya institución entre tantas atribuciones tiene la facultad de organizar el servicio notarial, la carrera notarial y sancionar disciplinariamente a los Notarios de Fe Pública, por lo que es menester que ambos eslabones articulen esfuerzos para construir criterio uniformes respecto a cuestiones ambiguas, pero aquellos esfuerzos serán vanos o poco serios, si los mismos no son de cumplimiento obligatorio y no obedecen a una hermenéutica o metodología de trabajo. En este sentido cabe formular la siguiente pregunta de investigación: *¿Cómo lograr la unificación de criterios dentro del servicio notarial, sobre aspectos no regulados o ambiguos, entre los actores responsables de la prestación y organización del servicio notarial?*

1.3 Justificación del Problema

Con la puesta en vigencia de la Ley No. 483 de 25 de Enero de 2014 se dio inicio a una nueva concepción del servicio notarial en el Estado Plurinacional de Bolivia, abrogando la antiquísima Ley del Notariado de fecha 5 de marzo de 1858, en esta nueva Ley se incorpora la carrera notarial, como elemento esencial entre otros, para la construcción del nuevo servicio notarial, ese aspecto implica para los Notarios de Fe Pública un desafío fundamental, el cual es la formación constante, el rol activo que adquiere el fedatario bajo esta nueva concepción a momento de autorizar un acto jurídico o hecho jurídico.

La norma jurídica si bien es de cumplimiento obligatorio, sin embargo, aquello acarrea muchas veces criterios dispersos, porque está claro que la norma jurídica por esencia no regula hechos concretos y la practica notarial plantea nuevos desafíos y cuestionantes que llegan a ser interpretadas desde diversas ópticas, lo cual implica un efecto negativo inmediato y otro mediato.

El efecto negativo inmediato es la dispersión de criterios que cada Notario puede adoptar por lo que puede ser susceptible de ser cuestionado en el desarrollo de

sus funciones, aquello que señala como deber la Ley del Notariado actual en su artículo 18 inciso b), por lo que puede ser susceptible de sanciones disciplinarias, pero aquella falencia puede ser superada si se canaliza de manera seria un criterio conjunto por intermedio de la Asociación de Notarios haciendo hincapié en el ámbito académico, pero aquello no sería suficiente sino se complementa con un eslabón esencial el cual estaría a cargo de la Dirección del Notariado, contralor por excelencia del servicio notarial.

El otro efecto negativo mediato es que aquella dispersión de criterios implica sobre temas controvertidos un deficiente servicio notarial porque aquello genera que en determinada Notaria se actúe de determinada manera a diferencia de otra, generando un perjuicio indirecto a la ciudadanía, por la falta de posicionamiento claro respecto a determinados trámites o procedimientos.

Sin duda para llegar a estos acuerdos se requerirá un estudio profundo y pormenorizado, para generar convicción se requiere estudios en materia jurídica y aquello conllevara sin lugar a dudas un efecto positivo al notariado ya que las propuestas y soluciones derivaran de los propios notarios quienes munidos de su experiencia y estudio teórico se puede generar lineamientos certeros y claros.

El análisis a realizarse en la presente investigación beneficiará tanto a la sociedad, Notarios de Fe Pública, Dirección del Notariado Plurinacional ya que la uniformización de postulados implicará una certeza respecto a ciertas situaciones que se presentan circunstancialmente en los despachos notariales, sin embargo, para la construcción de lo anteriormente mencionado, se requiere un mecanismo que permita generar construcciones productivas.

1.4 Formulación de Objetivos

1.4.1 Objetivo General

Elaborar un proyecto de intervención jurídica sobre aspectos no regulados o ambiguos, entre los actores responsables de la prestación y organización del servicio notarial, mediante un mecanismo vinculante para la unificación criterios dentro del servicio notarial.

1.4.2 Objetivos Específicos

- Elaborar un marco teórico y contextual que describa el rol de los Notarios de Fe Pública, Asociaciones de Notarios de Fe Pública y Dirección del Notariado Plurinacional en su relación con el servicio notarial.
- Compendiar los resultados de la información recogida, a través de una encuesta electrónica, dirigida a Notarios de Fe Pública en la ciudad de La Paz y en provincias para examinar la labor interpretativa del Notario boliviano respecto a cuestiones ambiguas, o no reguladas por la Ley.
- Definir las acciones a emprender para establecer el mecanismo y/o instrumento que permita la unificación del servicio notarial.

1.5 Objeto de Estudio

El objeto de estudio es la unificación de criterios, en el desempeño del servicio notarial, sin duda este aspecto está ligada a la disciplina jurídica denominada derecho notarial y la normativa relacionada a la misma considerando además que el Derecho Notarial no es ajena a otras disciplinas jurídicas aplicadas en el ejercicio del servicio notarial.

1.6 Campo de Acción

El campo de acción que involucra el estudio de la presente investigación implica a los Notarios de Fe Pública, el cuerpo colegiado de Notarios representado por la Asociación de Notarios de Fe Pública y Dirección del Notariado Plurinacional quienes se constituyen en pilares esenciales en la construcción de un servicio notarial que satisfaga las necesidades de la sociedad.

1.7 Formulación de Hipótesis

La unificación de criterios dentro del servicio notarial, sobre aspectos no regulados o ambiguos, entre los actores responsables de la prestación y organización del servicio notarial se podría realizar mediante un mecanismo convenio que busque soluciones a casuísticas que observan los notarios y que den lugar a una duda razonable en aplicar, o no la norma de determinada manera.

1.8 Conceptualización de Variables

1.8.1 Variable Independiente

Unificación de criterios dentro del servicio notarial

1.8.2 Variable dependiente

Aspectos no regulados o ambiguos, entre los actores responsables de la prestación y organización del servicio notarial.

1.9 Operacionalización de Variables

Tabla 1: Operacionalización de Variables

VARIABLES	DESCRIPCIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
Variable Independiente	Unificación de criterios dentro del servicio notarial	1. Convenio. 2. Calidad del servicio notarial. 3. Actividades del Notario de Fe Pública.	1.1 Criterios específicos. 2.1 Buenas prácticas. 3.1 Número de procesos disciplinarios.
Variable dependiente	Aspectos no regulados o ambiguos, entre los actores responsables de la prestación y organización del servicio notarial	1. Situación atípica	1.1 Vacíos legales. 1.2 Situaciones contradictorias 1.3 Situaciones ambiguas.

- Fuente. - Elaboración propia

1.10 Metodología de la Investigación

1.10.1 Tipo de Investigación

La presente investigación se presenta como una investigación-acción, que pretende conformar un proyecto de intervención jurídica; por ello, este diseño irá orientado a probar la existencia real del problema y su significado para la comunidad jurídica notarial, además las alternativas posibles. La tipología de la investigación es: descriptiva, empírica causal y propositiva. Se utilizan los siguientes métodos:

1.10.2 Métodos Teóricos.

El método a utilizarse dentro de la presente investigación es el deductivo, para el efecto, se planteará un análisis general en el diseño del marco teórico y práctico, para arribar a la propuesta de intervención, los resultados esperados son un diagnóstico preciso y una propuesta efectiva para resolver el problema derivado de la casuística notarial.

1.10.3 Método de investigación bibliográfica documental y dogmática.

El método consiste en realizar un proceso sistemático de recolección de documentos e información que permitan construir el objeto de investigación, el mismo determinará la calidad de la fundamentación teórica del proceso investigativo. Se planteará un Marco Teórico adecuado las necesidades de la investigación, mismo que sustentará el marco propositivo del Convenio planteado entre el cuerpo de notarios en Bolivia.

1.10.4 Método lógico deductivo.

Consistirá en la aplicación de una estrategia que permita razonar de tal forma que se podrán alcanzar conclusiones lógicas a partir de una construcción ordenada de premisas, principios; dicho proceso de pensamiento irá de lo general (principios) a lo particular (hechos concretos). Mediante una construcción ordenada de premisas fundamentadas en el diagnóstico del problema notarial encontrado y a partir de los principios del derecho, asociados a la interpretación de la normativa, se plantearán los lineamientos de un convenio que unifique criterios.

1.10.5 Método de derecho comparado.

Es un método fundamentado en la disciplina comparativa del derecho, misma que mediante un proceso de comparación de ordenamientos jurídicos buscará encontrar respuestas a las preguntas desarrolladas en la investigación. Se comparará la legislación boliviana, con legislaciones de países vecinos como argentina, el resultado esperado, es encontrar las mejores prácticas jurídicas, asociadas a la unificación de criterios y la mejora de la calidad del servicio notarial. (Prada, 1994)

1.11 Técnica.

Las técnicas a utilizarse es la revisión de material bibliográfico especializado en el ámbito del derecho notarial, como también se utilizará la técnica de cuestionario, que permitirá obtener información valiosa respecto a la problemática. Este diseño irá orientado a probar la existencia real del problema y su significado para la comunidad jurídica notarial, además las alternativas posibles.

El universo de notarías de Bolivia es de 455 notarías distribuidas en todo el país, las ciudades con mayor concentración de notarías son las del Eje Troncal, como se aprecia en la Tabla 1.

Tabla 2: Universo de notarías en Bolivia

DEPARTAMENTO	NOTARIOS
La Paz	140
Santa Cruz	126
Cochabamba	85
Beni	23
Sucre	23
Tarija	22
Oruro	20
Potosí	12
Pando	4
TOTAL	455

Fuente. - Elaboración propia

De acuerdo al universo de notarías de Bolivia, la investigación se delimitó de acuerdo a la población y muestra de la Tabla 2.

Tabla 3: Población y muestra.

DESCRIPCIÓN	Número
Población La Paz departamento	140
Muestra	42
Fecha de trabajo de campo	Septiembre 2020

Fuente. - Elaboración propia

CAPÍTULO I

1 MARCO TEÓRICO

1.1 SERVICIO NOTARIAL Y MECANISMOS VINCULANTES

Concretamente, no se ha realizado estudios específicos que se asemejen al presente proyecto de investigación, debido a que en muchos países limítrofes como Argentina, donde el Consejo Federal del Notariado Argentina, es el único ente encargado de albergar aproximadamente a 24 Colegios de Escribanos de toda la República Argentina, vale decir que la organización de su servicio notarial se erige sobre un solo ente organizador, el cual no depende de una instancia gubernamental, es decir el mismo Consejo organiza y controla quienes desempeñan el servicio notarial.

En el caso boliviano el modelo al igual que muchos otros países es distinto, donde la organización y control del servicio está destinado a una entidad pública dependiente de uno de los órganos del Estado (Ejecutivo o Judicial) encargado por una parte de administrar, organizar y controlar a quienes ejercen la función fedataria.

Por lo que los Notarios de Fe Pública, están supeditados al control una instancia gubernamental en cuanto a los lineamientos que debe seguir y cumplir con relación a la organización del servicio notarial, está sujeto a la evaluación y al control en el ámbito disciplinario, todas aquellas atribuciones corresponden a la Dirección del Notariado Plurinacional del Estado boliviano.

Por lo que a diferencia de lo que ocurre en el caso Argentino donde una sola institución aglutina tanto la administración, organización como el control de los servicios que presta en Escribano, por lo que en cierta medida, arribar a soluciones, unificar criterios inclusive proponer reformas es más sencillo y expedito tal como establece los objetivos en la página web del Consejo Federal del Notariado Argentino donde indica ***“C) Propender al perfeccionamiento de las leyes de fondo y de formas relacionadas directa o indirectamente con la función notarial y a la sanción de leyes que amplíen su ámbito de actuación.*”**

Precisamente, por la modalidad de organización del servicio notarial boliviano es que surgió el desafío de proponer el presente trabajo de investigación, debido a que dada la estructura del servicio notarial se requiere acercarse tanto a quienes organizan (Dirección del Notariado Plurinacional) como a quienes ejercen (Notarios de Fe Pública) cuando se presenten situaciones atípicas, contradictorias, ambiguas, dentro del servicio notarial.

Esto se debe a que el Notario de Fe Pública boliviano, hoy por hoy tiene un rol protagónico en el desarrollo de sus funciones debido a que la Ley ha optado por inclinarse por los fundamentos del notariado latino, donde destaca un número sustancial de principios:

“Por ello, nuestra labor reviste especial importancia. Los notarios debemos atender con imparcialidad los asuntos que se nos encomienden y asesorar a los interesados respecto de los alcances y el valor de los contratos que celebren. Esa actuación imparcial y ese deber de asesorar configuran el consentimiento informado, sin el cual no se debe autorizar una escritura o acta notarial.” (GARCIA, 2018; 48)

Ningún Notario de Fe Pública, puede dejar pasar por alto los principios del notariado latino, como lo menciona el autor García, esa intermediación que tiene el Notario con los requirentes, obliga a que el mismo asesore, aquello sin duda implica que el Notario debe estar preparado académicamente y debe fortalecer sus conocimientos constantemente, por ello el Notario dada su labor asesora, interpreta la voluntad de las partes y es ahí donde se debe aplicar la Constitución y las leyes, en esa práctica continua es donde el Notario detecta, que ciertos hechos u actos no se adecuan fácilmente a una norma jurídica, más al contrario puede encontrar vacíos o artículos normativos que da lugar a diversas interpretaciones. (Carrica, 2001)

Otros autores manifiestan *“... da forma a la especialización notarial son dos atributos funcionales que no se satisfarían sin la liberalidad de la profesión notarial: el asesoramiento y el consejo, que presuponen la independencia jurídica del notario y su vocación primacial por lo que es justo, sin excluir la añadida prosecución de la res certa.” (DIP, 2015; 40, 41)*

Sin duda, el Notario de corte latino ejerce de forma privada la función fedataria, aquello genera un compromiso elemental con la sociedad, aquello implica no solo el compromiso ético, sino también el compromiso de formarse, el consejo o asesoramiento que ejerce el Notario dirigido a los usuarios es eminentemente técnico, por lo tanto, aquello una vez se ratifica que el Notario debe estar plenamente preparado y capacitado. (Abella, 2001)

En los países donde se aplica el sistema latino a su organización notarial¹, el funcionario fedatario ejerce la función de forma privada así lo establece la Ley de Notarios en su artículo 14 del Estado Federal de México citado por la Dra. Rosa María Ávila Fernández que a la letra dice:

“Artículo 14. En la definición que se establece en el artículo 44 de la Ley se reconoce que el notario, con base en la fe pública recibida por el Estado, tiene, entre otras funciones, la de dar forma, como elemento de validez, a todos aquellos actos jurídicos que la requieran por disposición de la Ley y también a todos aquellos que, no requiriéndola por Ley, son revestidos con la misma a solicitud de los usuarios del servicio notarial. Es por ello que el notario sustenta de forma legal a la voluntad de las personas, pues dicho sustento legal significa la pre constitución de la prueba de existencia de un acto jurídico o de un hecho, su conservación y su posterior reproducción, ya que los terceros, en virtud de la presunción iuris tantum de validez del instrumento notarial, deben tener por cierto lo consignado en el mismo, salvo prueba en contrario, lo que da seguridad jurídica entendida como un sustento de forma legal.”

La labor fedataria es esencial recordemos que el Notario otorga seguridad jurídica a los actos y hechos jurídicos que le requieran por lo tanto su labor es esencial cuando tiene acercamiento a los requirentes como a los documentos

¹ Los expertos afirman: “Hay una gran polémica entre los autores al clasificar los sistemas jurídicos contemporáneos. La opinión generalizada es distinguir los sistemas en función de sus familias, es decir, por sus mismos orígenes históricos, estructura, operatividad y tradición”. (Arredondo, 2011)

que autoriza, la actuación del Notario, otorga veracidad por lo que a diferencia vetusta y abrogada Ley del Notariado de 1858 en la actualidad no se requiere que el Notario tenga además la participación adicional de testigos.

“El Notario no es un simple testigo. Al contrario, interviene activamente en la elaboración documental desarrollando una amplia labor de calificación jurídica que compromete su responsabilidad y que tiene su culminación en el control de legalidad que realiza sobre el contenido del negocio al que el documento se refiere”. (UBALDO, 2019: 62)

“...los documentos notariales, que pueden tener por objeto la formalización de actos y negocios de todo tipo, son los autorizados por el Notario. Su autenticidad comprende autoría, firmas, fecha y contenido. Son conservados por el Notario y clasificados por orden cronológico. En la redacción de los documentos notariales, el Notario, que debe actuar en todo momento conforme a la Ley, interpreta la voluntad de las partes y adecua las mismas a las exigencias legales, da fe de la identidad y califica la capacidad y legitimación de los otorgantes en relación con el acto o negocio jurídico concreto que pretenden realizar. Controla la legalidad y debe asegurarse de que la voluntad de las partes, que se expresa en su presencia, haya sido libremente declarada. Todo ello se entiende con independencia del soporte en el que conste el documento notarial”. (UBALDO 2019: 61 Y 62)

En esa labor diaria y autenticadora del Notario de Fe Pública es donde se presentan situaciones que no necesariamente se adaptan a la norma, por ello ahí es donde el Notario requiere de instrumentos para viabilizar y transmitir aquellas inquietudes o imprecisiones que sean identificadas en el ejercicio diario.

Para canalizar todas esas imprecisiones, juega un rol esencial los Colegios de Escribanos o como en el caso boliviano la Asociación de Notarios de Fe Pública y así ocurre en muchos otros países como menciona Garcia: “El Colegio de Notarios de Mazatlan. Son elocuentes respecto de su finalidad: vigilar, defender y procurar el óptimo desarrollo de la actividad notarial; fomentar la unidad y la organización de los notarios; preparación de tareas académicas; la publicación de literatura jurídica; así como el respeto a un conjunto de principios que buscan

el ejercicio ético de la profesión: moralidad, decoro, ética y legalidad.” (GARCIA, 2018; 38)

Todas las organizaciones que agrupan a los Notarios de Fe Pública tienen o destacan la unidad y la organización de los notarios, como también el fortalecimiento de la labor académica lo cual permite una formación constante, la construcción de conocimiento, por lo que se generan espacios de debate, que sin duda ayuda a abordar de forma científica las diversas problemáticas que se presentan en la práctica notarial.

1.2 NORMATIVA

Para el análisis de la presente investigación es menester el análisis de los artículos relacionados con los actores esenciales encargados de llevar adelante el servicio notarial, uno de ellos sin duda es el Consejo del Notariado Plurinacional como institución macro la cual alberga a varios Ministerios y fundamentalmente a la Asociación Nacional de Notarios de Fe Pública, como ente activo, lugar donde sin duda también se puede aportar en la construcción de bases para el desempeño óptimo de los servicios notariales, siendo que de acuerdo al ARTÍCULO 6. (ATRIBUCIONES). Las atribuciones del Consejo del Notariado Plurinacional son las siguientes:

- a) Proponer, supervisar y fiscalizar las políticas implementadas por la Dirección del Notariado Plurinacional;
- f) Proponer a la Dirección del Notariado Plurinacional la firma de convenios.

Sin duda a través de la materialización de estos artículos se puede realizar un aporte esencial.

Sin embargo, el sentido de la presente investigación, apunta al estudio de la necesidad de realizar un Convenio el cual sea el instrumento eficaz para unificar criterios con relación a situaciones controversiales que se presenta en la práctica notarial, afortunadamente en este aspecto la normativa notarial, colabora en gran manera siendo que señala el artículo 8. (DIRECTORA O DIRECTOR DEL NOTARIADO PLURINACIONAL). II. Las atribuciones de la Directora o el Director del Notariado Plurinacional son:

j) Firmar convenios con instituciones públicas o privadas;

Vale afirmar, que al ser la Dirección del Notariado Plurinacional un ente descentralizado reconocido por la Ley y por otra parte la Asociación Nacional de Notarios, ente capaz ejercer derechos y contraer obligaciones, es viable materializar un Convenio por el cual se fijen parámetros, protocolos, reglas que permitan viabilizar, puntos comunes de encuentro, que permitan dar soluciones.

Estos aspectos sin duda pueden materializarse a través de las diversas instancias a partir de la firma del Convenio, como las Direcciones Departamentales, por intermedio de sus Directores, quienes además podrían obtener insumos relevantes a cabo curso de actualización y capacitación tal como establece la Ley 483:

ARTÍCULO 10. (DIRECTORA O DIRECTOR DEPARTAMENTAL).

II. Son atribuciones de las Directoras y los Directores Departamentales las siguientes:

i) Cooperar en las evaluaciones de desempeño y actualización de conocimientos;

Afortunadamente, la Ley también otorga al Notario un papel activo en la función fedataria que debe desarrollar, no está demás incidir en que el Notario otorga seguridad jurídica a quienes acuden a su despacho notarial, por lo que es menester que el Notario se forme continuamente y desde su experiencia aporte al derecho notarial y una forma en la cual puede hacerlo es a través de su Asociación de Notarios de Bolivia.

El Notario no es un mero transcriptor de la minuta, el Notario es un intérprete de la voluntad de las partes, es un asesor neutral el cual debe cumplir con el principio de intermediación tanto con los requirentes como con el documento, actuando con ética fundamentalmente, estos se constituyen pasos previos y una garantía a la vez para que el Notario otorgue seguridad jurídica, así los señala también la Ley del Notariado en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 11. (NOTARIA O NOTARIO DE FE PÚBLICA).

- I. Es el profesional de derecho que cumple el servicio notarial por delegación del Estado y la ejerce de forma privada, asesorando excepcionalmente en el marco de sus funciones, interpretando y dando forma legal a la voluntad de las y los interesados, elaborando y redactando los instrumentos públicos, asimismo realizará los trámites en la vía voluntaria notarial previstos en la presente Ley².

ARTÍCULO 17. (DERECHOS).

La notaría o el notario de fe pública tienen los siguientes derechos:

- d) Asociarse con otras notarías u otros notarios con fines académicos, sociales y culturales;
- f) A recibir capacitación.

ARTÍCULO 18. (DEBERES).

Son deberes de la notaría o el notario de fe pública:

- a) Cumplir la presente Ley y sus reglamentos;
- b) Cumplir sus funciones con profesionalidad, ética, transparencia, responsabilidad, eficiencia, asesoramiento, imparcialidad y neutralidad;
- l) Cumplir instructivas, circulares y disposiciones emitidas por la Dirección del Notariado Plurinacional y las Direcciones Departamentales.

ARTÍCULO 19. (ATRIBUCIONES).

Las notarías y los notarios tienen las siguientes atribuciones:

² “Se denominó como jurisdicción voluntaria (iurisdictio voluntaria), en la doctrina y práctica del proceso italiano medieval, al conjunto de actos que los órganos de la jurisdicción realizaban frente a un solo interesado o por acuerdo de la mayoría de los interesados (in volentes). Igualmente se utilizó dicha denominación para designar los actos que pasaron con el tiempo de la competencia de los jueces ordinarios a la de los notarios; de tal forma, procesos simulados ante el juez pasan a constituirse instrumentos con cláusula de garantía expedidos por notarios, llamados iudices chartularti.” (UASB, 2020)

m) Otras que hagan al mejor cumplimiento del servicio notarial.

ARTÍCULO 24. (PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ESPECIALIDAD).

Los programas de capacitación y especialización para el ingreso o permanencia en la carrera notarial, se establecerán en reglamentación.

CAPÍTULO II

2 DIAGNÓSTICO

2.1 Contexto

El año 2009, previo a la construcción de un nuevo Estado encomendada a una Asamblea Constituyente seguido de un Referéndum vinculante aprobatorio, entró en vigencia la nueva Constitución Política del Estado con nuevos principios y valores, aquello implicaba sin duda realizar una reingeniería de la normativa infra constitucional, entre la que es merecedor de análisis dentro de la presente investigación, la Ley del Notariado Plurinacional la cual fue construida en razón a los nuevos principios que nos plantea el nuevo modelo constitucional aquellos implica que incorporar la interculturalidad, la justicia de paz, los principios éticos tradicionales y desde luego los principios técnicos que hacen al ejercicio del servicio notarial. (Rivera, 2004)

Este cambio normativo también implicó en que el servicio notarial se construya desde otra óptica y otra administración, paso a depender del Órgano Judicial al Órgano Ejecutivo, por lo que el Consejo de la Magistratura no fue su ente organizador y contralor del servicio público, sino de una novísima entidad denominada Dirección del Notariado Plurinacional.

Esto sin duda también implica la reorganización del servicio con nuevos Notarios seleccionados meritocráticamente, nuevos fedatarios encargados de otorgar seguridad jurídica a los actos y negocios jurídicos llevados a cabo por los ciudadanos.

Con los cambios, sin duda surgen nuevos desafíos no solo la designación de Notarios, aspecto que siempre fue cuestionado por la población (Kymlicka, 1996); también su ejercicio, la incorporación de la carrera notarial implica desde todo punto de vista preparación continua, capacitación constante y la formulación de nuevos paradigmas en el ámbito notarial.

Estos aspectos se constituyen relevantes e importantes, sin embargo el contexto también implica otros desafíos profundos propios de quienes son parte inmediata del servicio notarial como lo son los Notarios de Fe Pública y la Dirección del

Notariado Plurinacional, el cual a través de la constante práctica y quehacer diario, salen a relucir, problemáticas que pueden constituirse en soluciones y oportunidades, para lograr un conglomerado de opiniones y discusiones académicas, generando frutos en el corto y largo plazo en favor de una construcción de lineamientos y doctrina notarial boliviana.

En esas nuevas construcciones justamente surge la necesidad de que tanto los Notarios y la Dirección del Notariado aúnen esfuerzos para unificar criterios comunes respecto a situaciones complejas que surgen en el cotidiano quehacer notarial, implica buscar soluciones conjuntas a los vacíos legales que puedan surgir, por ello es importante continuar aportando al crecimiento y desarrollo de estas nuevas instituciones donde logren engarzar posiciones, por ello es que en el contexto actual se requiere encontrar puntos comunes a través de un acuerdo o Convenio que cuyas soluciones sean vinculantes.

2.2 Análisis y discusión de datos

La presente encuesta ha sido dirigida a Notarios de Fe Pública tanto de la ciudad como de provincias para que las mismas sean respondidas mediante un medio electrónico.

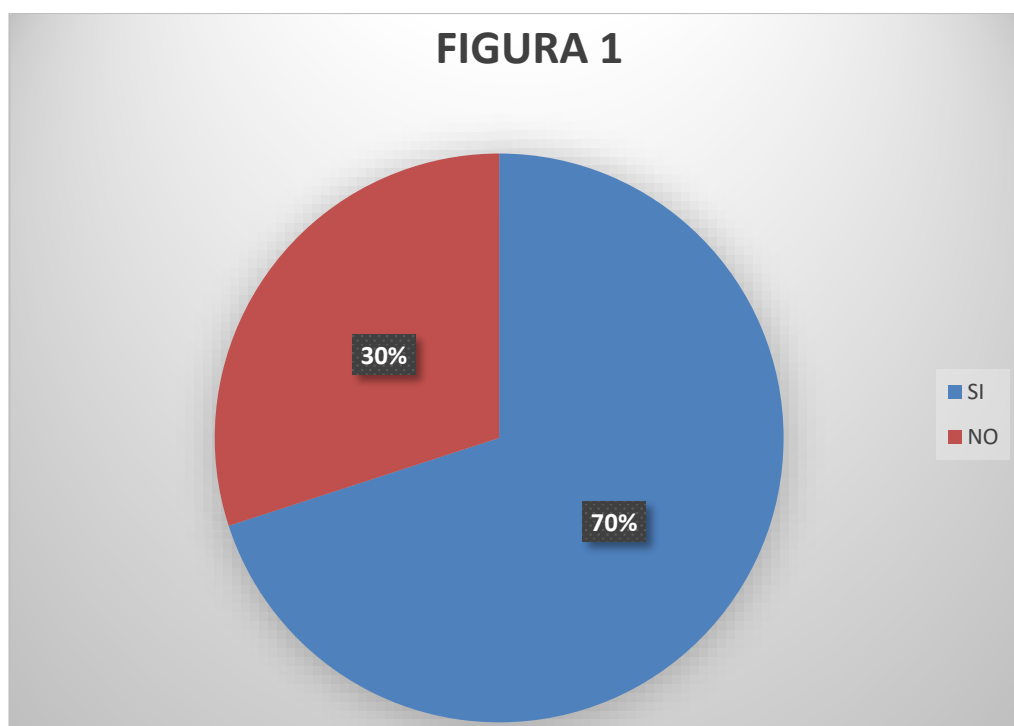
1.- ¿CONSIDERA QUE LA LABOR DEL NOTARIO DE FE PÚBLICA EN EL FONDO ES DISTINTA A LA QUE PROPUGNABA LA LEY DE NOTARIADO DE 1858?

OPCIONES:

A. SI

B. NO

Figura 1: ¿CONSIDERA QUE LA LABOR DEL NOTARIO DE FE PÚBLICA EN EL FONDO ES DISTINTA A LA QUE PROPUGNABA LA LEY DE NOTARIADO DE 1858?



Fuente. - Elaboración propia

Un 70 % de los encuestados manifestaron que sí, se encuentran de acuerdo que el Notario en la actualidad cumple un rol distinto al cual se ha erigido en 1858, donde la realidad y el contexto era totalmente distinto al que se vive actualmente, desde luego uno de elementos notorios es el aspecto tecnológico, es decir en aquella época era impensable hablar sobre tecnología, protocolo digital, ciudadanía digital.

Desde luego que también la población se ha incrementado considerablemente y

las relaciones se han sofisticado y mutado considerablemente, lo cual hace que las relaciones sociales hoy sean más complejas, factores externos también generaron que las sociedades tengan mayor interacción no solo dentro de un país sino también fuera de sus fronteras, está claro que la globalización define y agrupa todas esas circunstancias. (Unión Internacional del Notariado, 2016)

Por lo que el Notario del siglo XXI es un profesional distinto con nuevos desafíos, no porque lo diga un ordenamiento jurídico, sino porque las circunstancias lo demandan y quienes desempeñan el rol de fedatarios sin duda comprenden esa responsabilidad e importancia que juega hoy en los roles sociales.

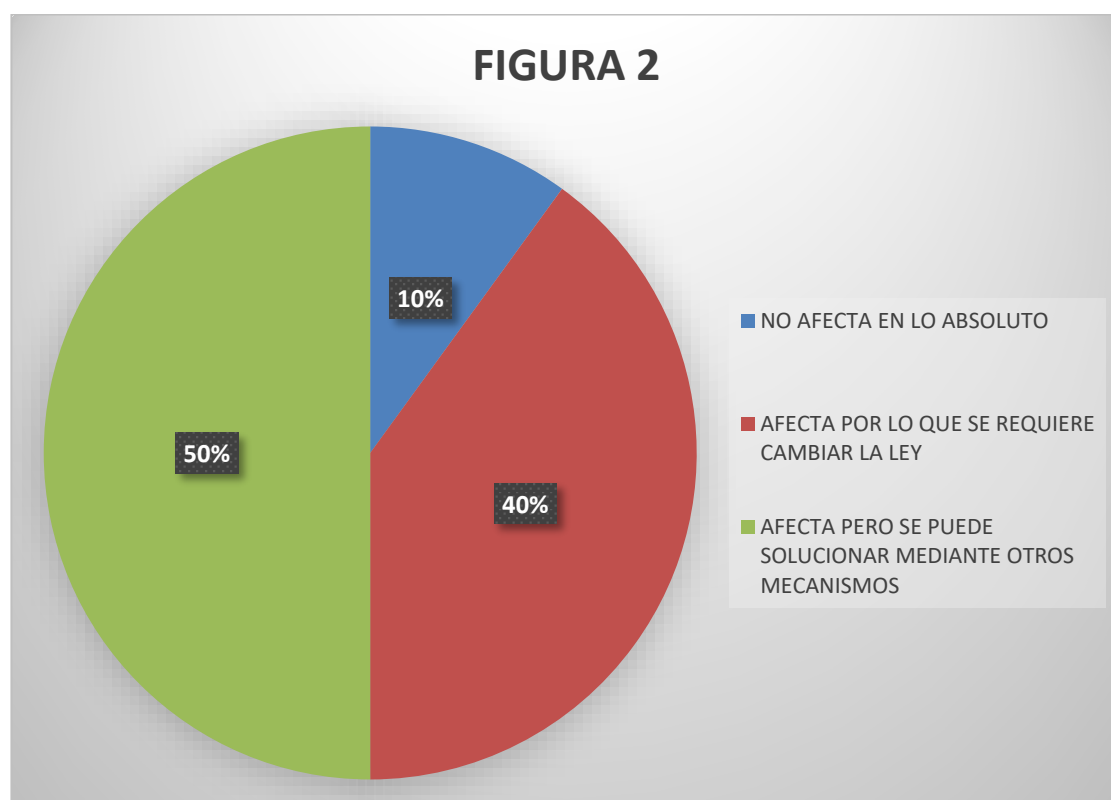
Hoy cada uno de los Notarios en ejercicio sin duda, están conscientes que no son meros expectantes y firmantes de un documento, hoy por hoy son fedatarios, con instrumentos que la doctrina y la Ley les otorga para ser protagonistas en el desempeño de su tarea. (Nuñez-Lagos, 1956)

2.- ¿UD. CREE QUE LA NORMA QUE RIGE EL SERVICIO NOTARIAL ADOLECE DE PRECISIONES Y PRESENTA AMBIGÜEDADES EN SU TEXTO QUE IMPIDE EJERCER EL SERVICIO NOTARIAL?

OPCIONES:

- A. NO AFECTA EN LO ABSOLUTO.
- B. AFECTA, POR LO QUE SE REQUIERE CAMBIAR LA LEY.
- C. AFECTA, PERO SE PUEDE SOLUCIONAR MEDIANTE OTROS MECANISMOS.

Figura 2: ¿UD. CREE QUE LA NORMA QUE RIGE EL SERVICIO NOTARIAL ADOLECE DE PRECISIONES Y PRESENTA AMBIGÜEDADES EN SU TEXTO QUE IMPIDE EJERCER EL SERVICIO NOTARIAL?



Fuente. - Elaboración propia

Al respecto los resultados se materializaron de la siguiente manera: 50% (afecta, pero se puede solucionar mediante otros mecanismos) 10% (no afecta en lo absoluto) y 40% (afecta por lo que se requiere cambiar la Ley).

Partamos de la premisa que ningún producto normativo es perfecto, si bien nuestro sistema romanista se anticipa a la conducta del ser humano, el creador de la norma no lo puede prever todo, es utópico creer que pueda reglar cada una de las conductas de las personas o anticiparse a todas las situaciones fácticas, siendo que la dinámica de la sociedad es constante y siempre genera nuevos desafíos en el derecho.

Al ser la norma un producto humano, este también adolece de precisiones, contiene contradicciones lo cuales son subsanables, el mismo derecho se provee de alternativas, entre ellas sin duda está la Ley.

Un 40% de los encuestados infiere que la mejor alternativa de solución frente a estas dificultades es la Ley, empero se debe tomar en cuenta que el procedimiento para realizar un cambio normativo, implica una serie de pasos que se tornan burocráticos, provocando una retardación en su tratamiento, por lo que la solución es previsible, pero a largo plazo.

Un 50% de los encuestados por el contrario manifiestan su acuerdo con que se puede buscar otros medios alternativos de solución para la unificación de criterios dentro del servicio notarial.

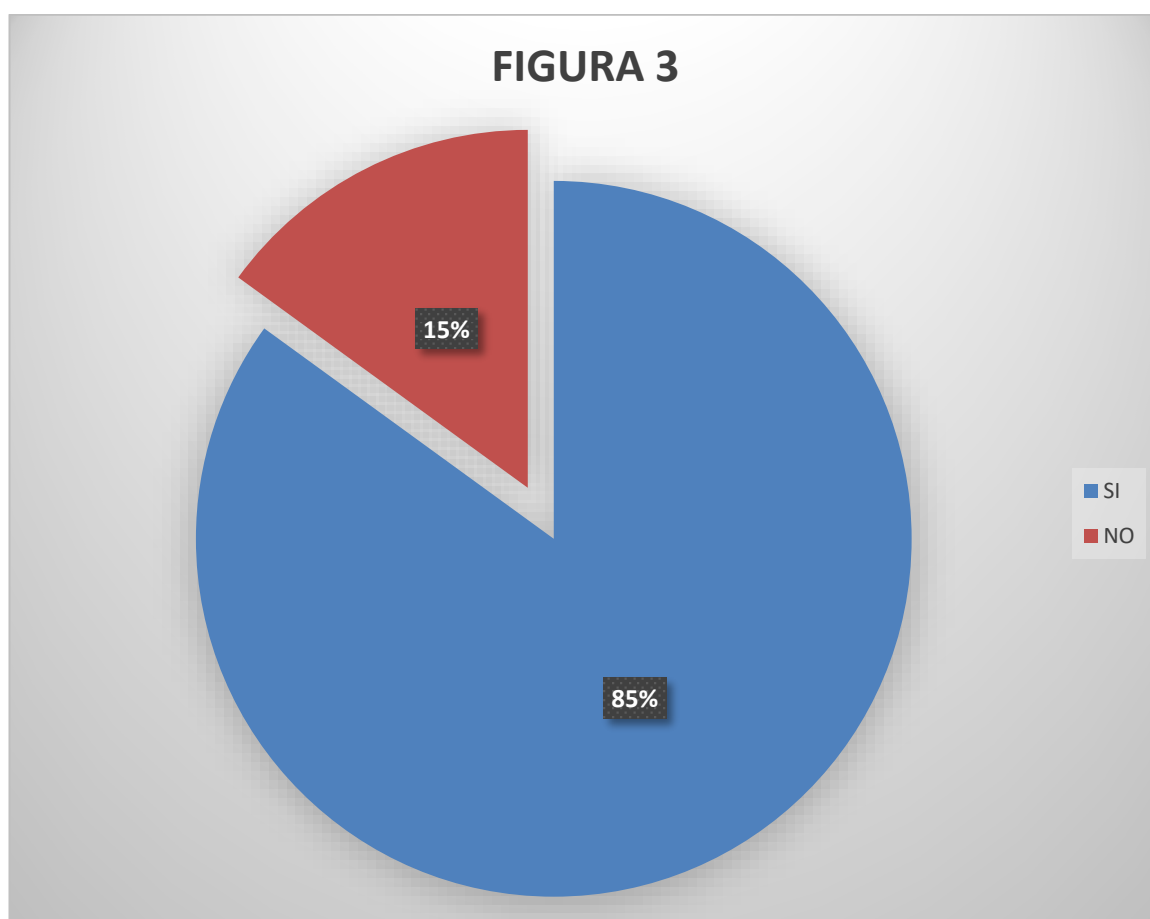
Sin duda, esta problemática puede solucionarse por otros medios alternativos que permita llegar a puntos de encuentro con las instancias pertinentes.

Por mandato de la Ley del Notariado Plurinacional, como se mencionó precedentemente la Dirección del Notariado Plurinacional es la entidad descentralizada encargada de organizar el servicio notarial y desde luego su intrínseca relación con los Notarios de Fe Pública es innegable, por ello considero que el dato proporcionado por esta encuesta, muestra que con colaboración mutua se puede arribar soluciones conjuntas, rápidas y expeditas, en aras de una mejor construcción del servicio notarial boliviano, claro está sobre cuestiones o ambigüedades que no requiera imperativamente la sanción de una Ley.

3.- ¿CONSIDERA IMPORTANTE UNIFICAR CRITERIOS EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO NOTARIAL?

OPCIONES: SI / NO

Figura 3: ¿CONSIDERA IMPORTANTE UNIFICAR CRITERIOS EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO NOTARIAL?



Fuente. - Elaboración propia

Un 85% de los encuestados manifiestan su posición afirmativa, esto permite ratificar que el Notario en el desarrollo de sus funciones ha percibido que efectivamente existen, vacíos, ambigüedades, que podrían generar falencias en la prestación del servicio notarial, por lo tanto el “SI” contundente implica la voluntad intrínseca y la clara apreciación que tiene el gremio notarial respecto a la normativa, lo cual ojo no implica que la Ley sea deficitaria, al contrario es una Ley que asigna un rol esencial a los Notarios de Fe Pública, sin embargo ello no implica que no tenga aspectos de relevancia que requieren ser analizadas y

debatidas.

Esta respuesta también condice con la labor que cumplen las Asociaciones, Colegios de Notarios del sistema latino, siendo que son un instrumento cohesionador de quienes ejercen esta noble función y también se constituyen en canalizadores de ideas y soluciones.

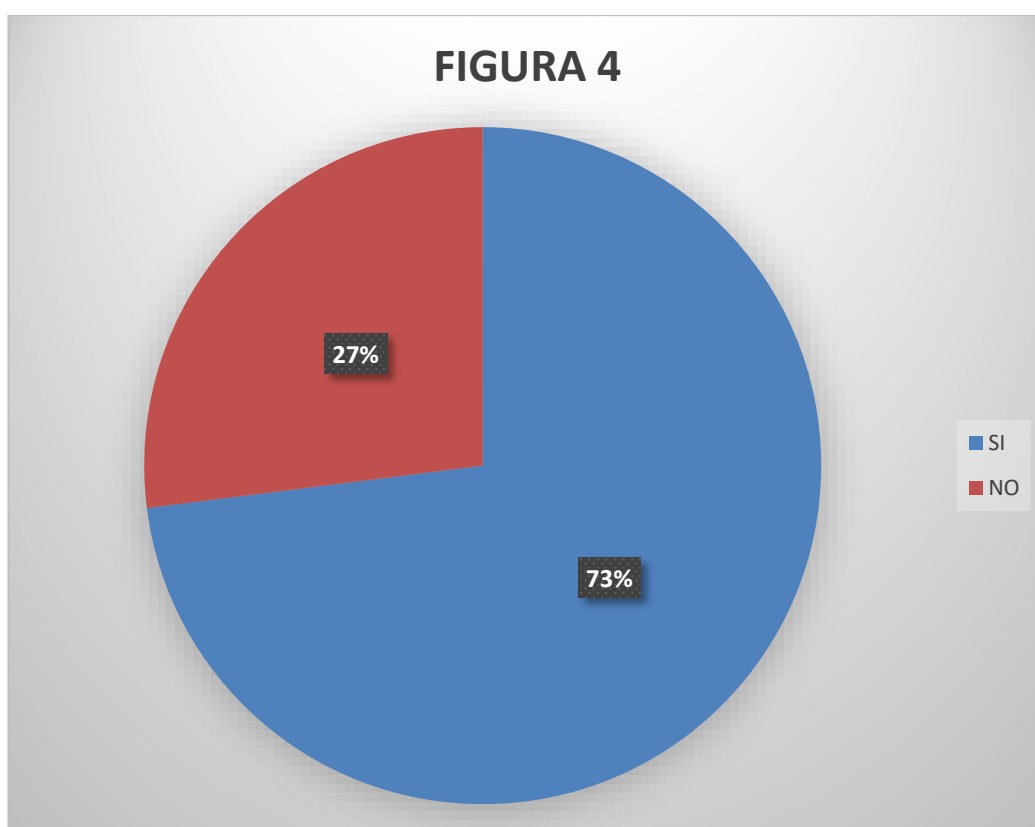
4.- ¿ESTÁ DE ACUERDO QUE EL ROL DE NOTARIO DE FE PÚBLICA EN LA ACTUALIDAD REQUIERE MAYOR CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES NOTARIALES?

OPCIONES:

A. SI

B. NO

Figura 4: ¿ESTÁ DE ACUERDO QUE EL ROL DE NOTARIO DE FE PÚBLICA EN LA ACTUALIDAD REQUIERE MAYOR CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES NOTARIALES?



Fuente. - Elaboración propia

Un 73% considera de los notarios encuestados señalan que “SI” se requiere mayor capacitación para el desempeño de las actividades notariales, esto sin duda ratifica el compromiso férreo de superación.

Sin duda este aspecto implica que el ejercicio de la función notarial no es estática e inerte, en consecuencia, se requiere una capacitación constante, no solo para el fortalecimiento del conocimiento jurídico, sino para que el mismo se amplíe, aquella capacitación reclamada por el foro notarial, sin duda que repercutiría en resultados positivos, ya que a través de esta se enaltece y destaca la labor de quienes ejercen como Notarios de Fe Pública. (Rodríguez, 1997)

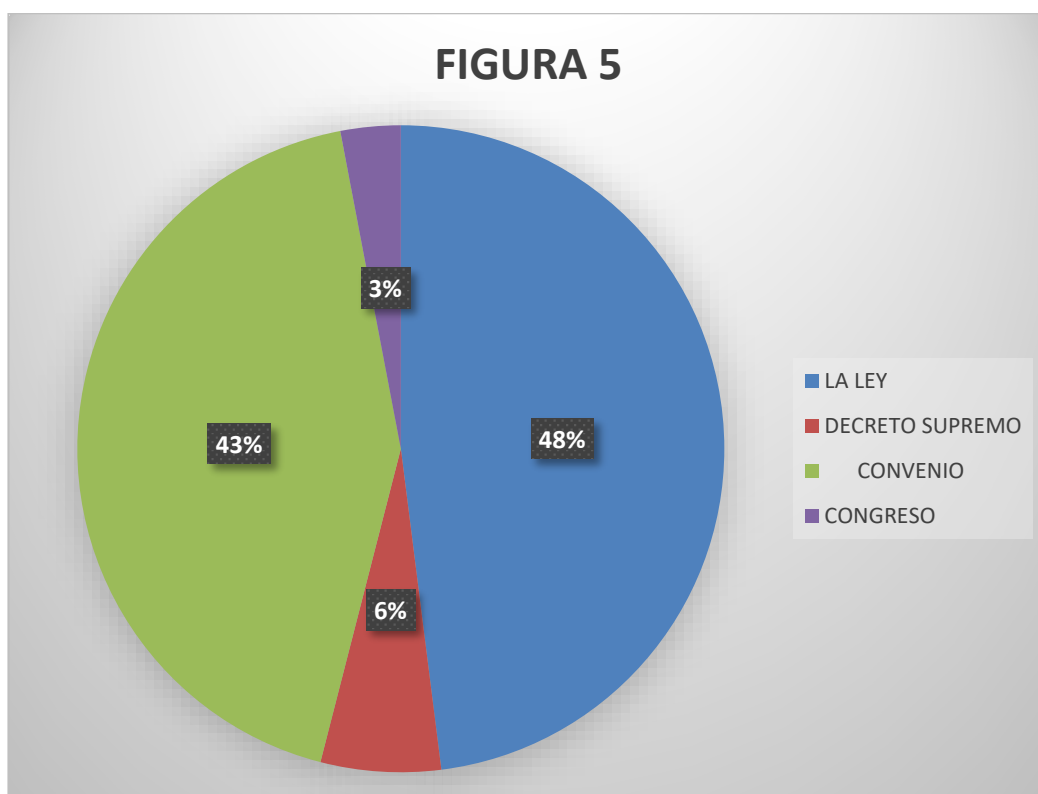
Dicha capacitación debe ser constante, aspecto que no solo debe estar destinado a los Notarios de Fe Pública, sino también debe ser extensible a los servidores públicos de la Dirección del Notariado Plurinacional, fundamentalmente a quienes se encuentran relacionados con la organización del servicio notarial, de la carrera notarial, sumariante, Unidades de Transparencia, etc.

La capacitación ayuda significativamente a tener mayor capacidad de abstracción de casos, situaciones y también mayor posibilidad de plantear soluciones o inclusive desarrollar conocimiento en el ámbito teórico normativo.

5.- INDIQUE CUÁL DE LAS SIGUIENTES OPCIONES CONSIDERA LA MÁS ÓPTIMA PARA GENERAR MECANISMOS VINCULANTES DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS:

- A. LA LEY
- B. DECRETO SUPREMO
- C. CONVENIO
- D. CONGRESO

Figura 5: INDIQUE CUÁL DE LAS SIGUIENTES OPCIONES CONSIDERA LA MÁS ÓPTIMA PARA GENERAR MECANISMOS VINCULANTES DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS



Fuente. - Elaboración propia

Con relación a la encuesta llama la atención la leve diferencia entre las dos opciones más votadas que es la LEY con 48% y el CONVENIO con 43%, como mecanismos más óptimos para generar mecanismos vinculantes de unificación de criterios, relegando las otras opciones de Decreto Supremo y Congreso a un porcentaje menor a 10.

Para nadie es extraño que los abogados son impulsores y defensores de la Ley y desde luego consideran a la Ley como uno de los principales instrumentos para la búsqueda de justicia y regulación de las relaciones sociales entre las personas, en razón a ese credo innato seguramente los encuestados creen que el mejor mecanismo para generar acercamientos entre la parte operativa (notarios) y parte ejecutiva o llamémosle gerencial (a cargo de la Dirección del Notariado Plurinacional) para la unificación de criterios, es la Ley, sin embargo no muy lejos está la otra opción, denominada acuerdo al cual sería relativamente sencillo de alcanzar, en tanto haya la voluntad y predisposición de ambas partes fijar el lineamiento esencial el cual es construir de forma científica, articulada y sistemática, criterios respecto a situaciones ambiguas, es importante mencionar que esto no debe involucrar sustituir a la Ley, está claro que existe situaciones que un Convenio no puede resolver, sino se requiere necesariamente la emanación de una Ley o Decreto Supremo por autoridad competente.

El Convenio o la Ley sin duda deberían ser los mejores instrumentos para generar un trabajo articulado y manejar una sola visión respecto a los desafíos que se presentan a diario en el desarrollo de las funciones.

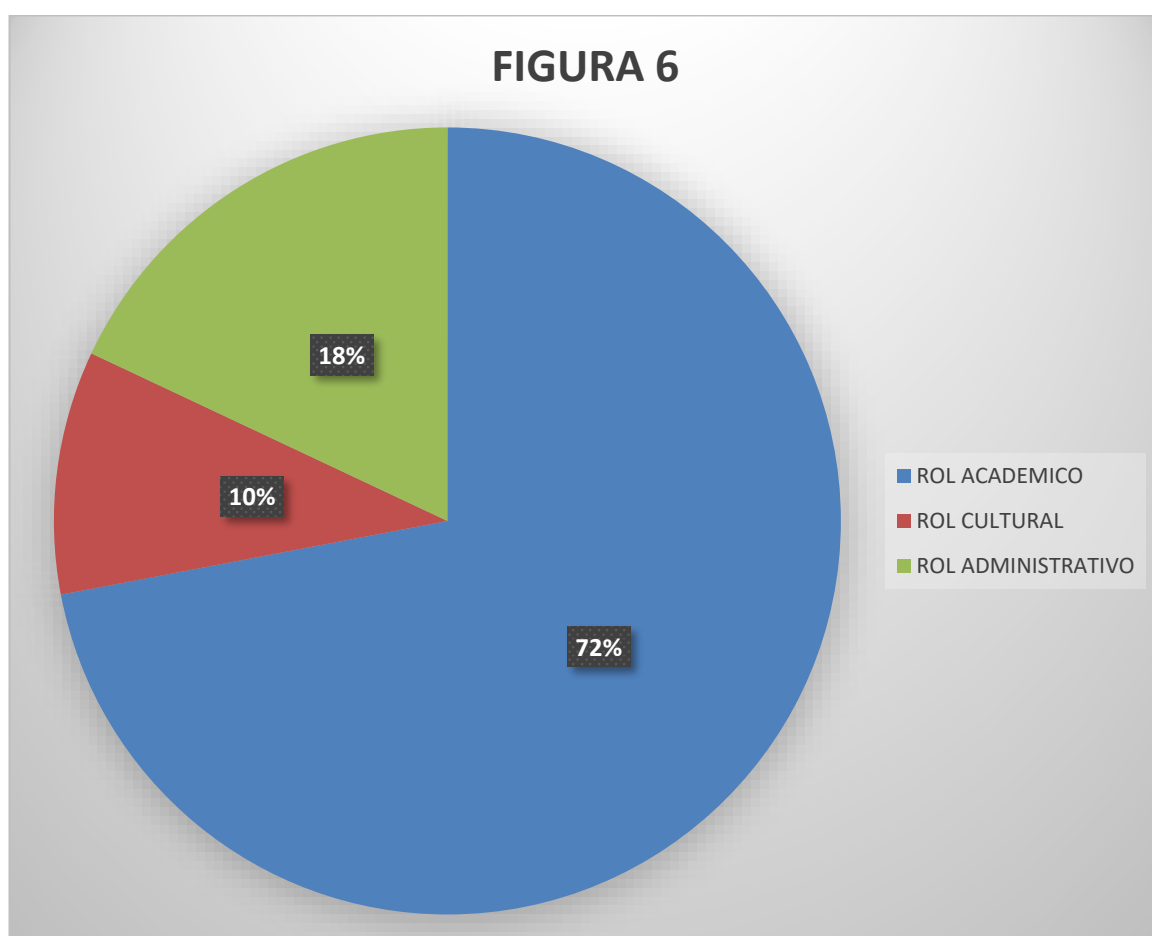
Por ello es importante que ambos estamentos convivan de manera articulada, porque aquello va a generar una mayor precisión y consolidación inclusive en políticas de largo alcance con el único beneficiario indirecto que será la sociedad.

6.- ¿QUÉ ROL CON PREPONDERANCIA LE ASIGNARÍA A LA ASOCIACIÓN DE NOTARIOS DE FE PÚBLICA?

OPCIONES:

- A. ROL ACADEMICO
- B. ROL CULTURAL
- C. ROL ADMINSTRATIVO

Figura 6: ¿QUÉ ROL CON PREPONDERANCIA LE ASIGNARÍA A LA ASOCIACIÓN DE NOTARIOS DE FE PÚBLICA?



Fuente. - Elaboración propia

La pregunta tenía tres alternativas: el rol académico, rol cultural y rol administrativo, cuya primera alternativa recibió una mayor votación, con un mensaje esencial, el cual refiere que la Asociación de Notarios de Fe Pública debe cumplir un rol primordialmente académico, aquello implica que debe ser el

impulsor, canalizador de la construcción y la unificación, por intermedio del debate académico.

Muchos de los Colegios de Notarios en otros países cumplen ese rol, el nuestro aún se encuentra en etapa de germinación, lo cual implica mayores desafíos, en comparación a otros Colegios y Asociaciones que tienen patrimonio y financiamiento continuo de alguna u otra manera los vuelve más dinámicos, en propiciar cursos y simposios entre docentes nacionales e internacionales para generar mayor conocimiento y capacitación de sus colegiados.³

En el caso boliviano la Asociación de Notarios de Bolivia, va en camino a su reconocimiento de su personería jurídica debido al cambio establecido en la Ley No. 483 del Notariado Plurinacional, empero pese a todas las dificultades los cimientos están siendo colocados por quienes un cumplen esa labor noble de representar al Notario en su intereses y preocupaciones.

Sin duda falta mucho aun por construir y aquella edificación continua requiere que sea nutrido por quienes son y serán amparados mediante dicho cuerpo colegiado, es decir los Notarios de Fe Pública quienes a la vez – como se pudo advertir – están de acuerdo en que dicho órgano colectivo, procure priorizar el rol académico, cuya consecuencia sin duda generara mayor realce a la investidura del Notario de Fe Pública.

³ Un ejemplo de trabajo conjunto de expertos se observa en los controles de convencionalidad, desarrollados por la CIDH. (CIDH, 2006)

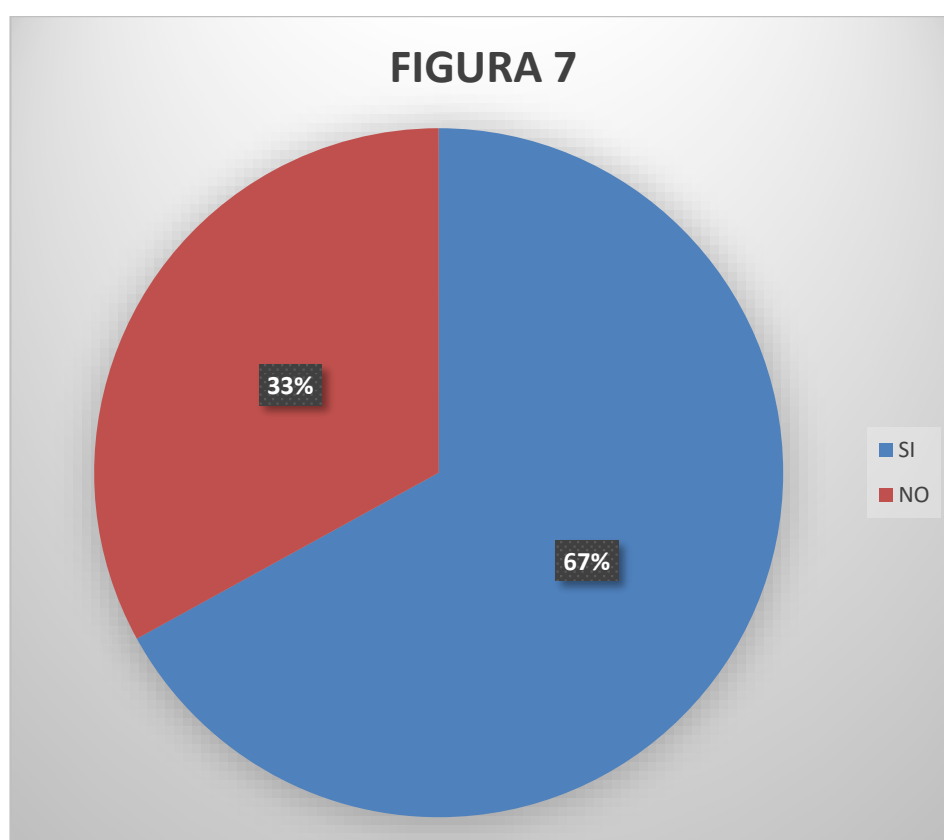
7.- ¿UD. EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES HA PALPADO SITUACIONES QUE NO SE ENCUENTRAN REGULADAS EN LA LEY?

OPCIONES:

A. SI

B. NO

Figura 7: ¿UD. EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES HA PALPADO SITUACIONES QUE NO SE ENCUENTRAN REGULADAS EN LA LEY?



Fuente. - Elaboración propia

Justamente, la discusión general en el presente trabajo de investigación radica en que existe una serie de situaciones fácticas que los Notarios perciben en algunas de sus actuaciones, donde surge la duda de la aplicación o no de determinado artículo o norma jurídica y la respuesta a esta cuestionante a través de la encuesta, ratifica este extremo, donde un 67% indica que “SI” considera que en la Ley se encuentran aspectos no regulados en la Ley.

Por ello es muy importante que las autoridades encargadas de la Dirección del

Notariado Plurinacional y la Asociación de Notarios de Bolivia por otra, aúnan esfuerzos con el objetivo esencial de mejorar el servicio notarial, escuchando experiencia de un lado y del otro.

Estos vacíos legales, ambigüedades, contradicciones que preocupa a los Notarios de Fe Pública, solo podrán ser resueltos por medio de acuerdos, cediendo a la razón y las máximas del derecho, pero para ello se requiere una constante capacitación y conocimiento, aspecto que también es por demás respaldado por quienes fueron encuestados.

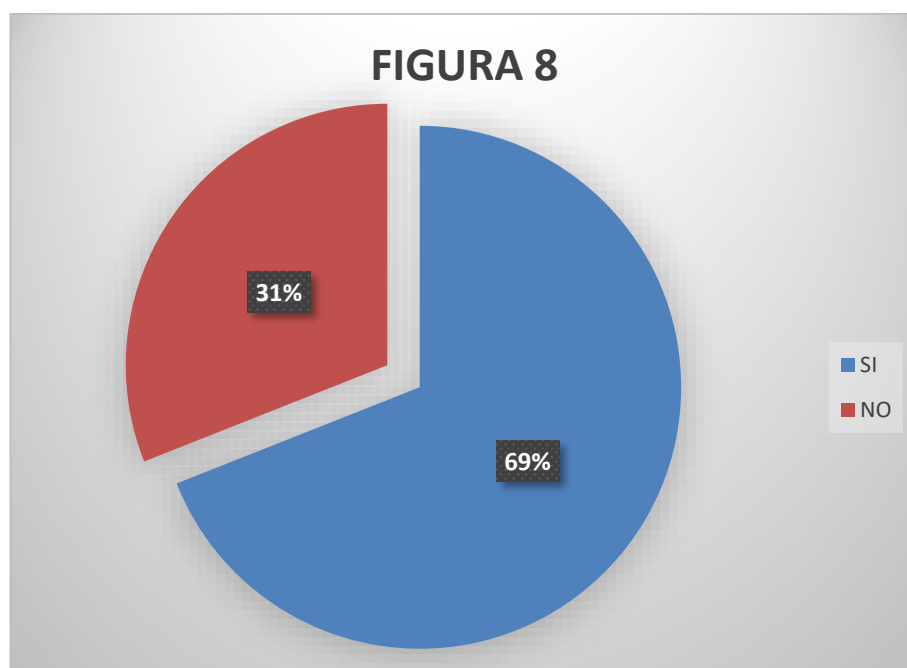
8.- ¿UD. CONSIDERA QUE LA FALTA DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO NOTARIAL, PODRÍA GENERAR PROCESOS DISCIPLINARIOS?

OPCIONES:

A. SI

B. NO

Figura 8: ¿UD. CONSIDERA QUE LA FALTA DE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS EN EL ÁMBITO DEL SERVICIO NOTARIAL, PODRÍA GENERAR PROCESOS DISCIPLINARIOS?



Fuente. - Elaboración propia

Es notorio el categórico “SI” de los encuestados que asciende a un porcentaje de 69, el cual implica que gran parte de los encuestados establece que la falta de unificar criterios respecto a los vacíos, contradicciones y ambigüedades, podría generar procesos disciplinarios.

Esto se debe fundamentalmente a que la Dirección del Notariado Plurinacional al estar delegado según la Ley Nro. 843 para la organización del servicio notarial también se encuentra facultado para sancionar mediante las autoridades sumariantes a los Notarios de Fe Pública, que incurran ante faltas establecidas en la Ley.

La labor de las autoridades sumariantes consistente en establecer sanciones en el caso de que un Notario de Fe Pública adecue su conducta a alguna falta, desde ningún punto de vista es cuestionable la función que cumplen, sin embargo muchas veces el notario de fe pública puede ser objeto de denuncias ambiguas sin ningún tipo de fundamento, lo cual generaría una confusión o mala aplicación de la norma por parte de la autoridad sumariante y esto puede ocurrir en razón a los criterios o diversas interpretaciones que puede surgir con relación a una norma ambigua que justamente permite tener diversas interpretaciones.

Para ilustrar este aspecto cabe hacer mención al artículo 79. (AUTORIZACIÓN DE COPIA). La notaría o el notario encargado del archivo, autorizará las copias que le soliciten las o los interesados, las personas con interés legítimo o las autoridades competentes.

El artículo 79 es un claro ejemplo de la imprecisión que puede presentarse en un artículo, acá se hace mención al término interés legítimo, sin embargo ni en el reglamento o en cualquier otra Ley, Instructivo, Circular hace una mención de que implica o el significado del interés legítimo, este aspecto resulta importante porque el Notario es quien debe calificar cuando una persona tiene o no ese interés para otorgar copias de una Escritura Pública, este término es sensible ya que el Notario también corre el riesgo de romper con el principio de confidencialidad que exige la Ley que debe guardar con relación a los documentos que conserva o expide. (Paye, 2011)

En caso de que algún ciudadano crea tener interés legítimo respecto algún

documento notarial, solicitará el mismo y el Notario en su criterio puede negar dicha solicitud, sin embargo nadie garantiza que el ciudadano acuda ante la autoridad sumariante e inicie una denuncia por negativa en la prestación del servicio aduciendo además que tenía acreditada el correspondiente interés, ante la falta de un criterio uniforme con relación al alcance del término “interés legítimo”, esto da lugar a que por una parte haya tres criterios, una la del ciudadano solicitante, otra la del Notario y finalmente de la autoridad sumariante. (Delgado, 2006)

En este incierto destino, el Notario es quien puede ser el perjudicado por no haber cedido a la solicitud del usuario y más aún si el criterio del sumariante condice con la del ciudadano requirente, es decir sobre una cuestión ambigua, queda a merced del criterio de quien circunstancialmente se convierte en juzgador.

Por ello radica la importancia de que tanto los Notarios de Fe Pública por intermedio de su Asociación y la Dirección de Notariado trabajen y sientan bases conjuntas en situaciones como estas, que desde luego favorecerá en gran manera a todos los intervinientes y se traduciría en varias fortalezas.

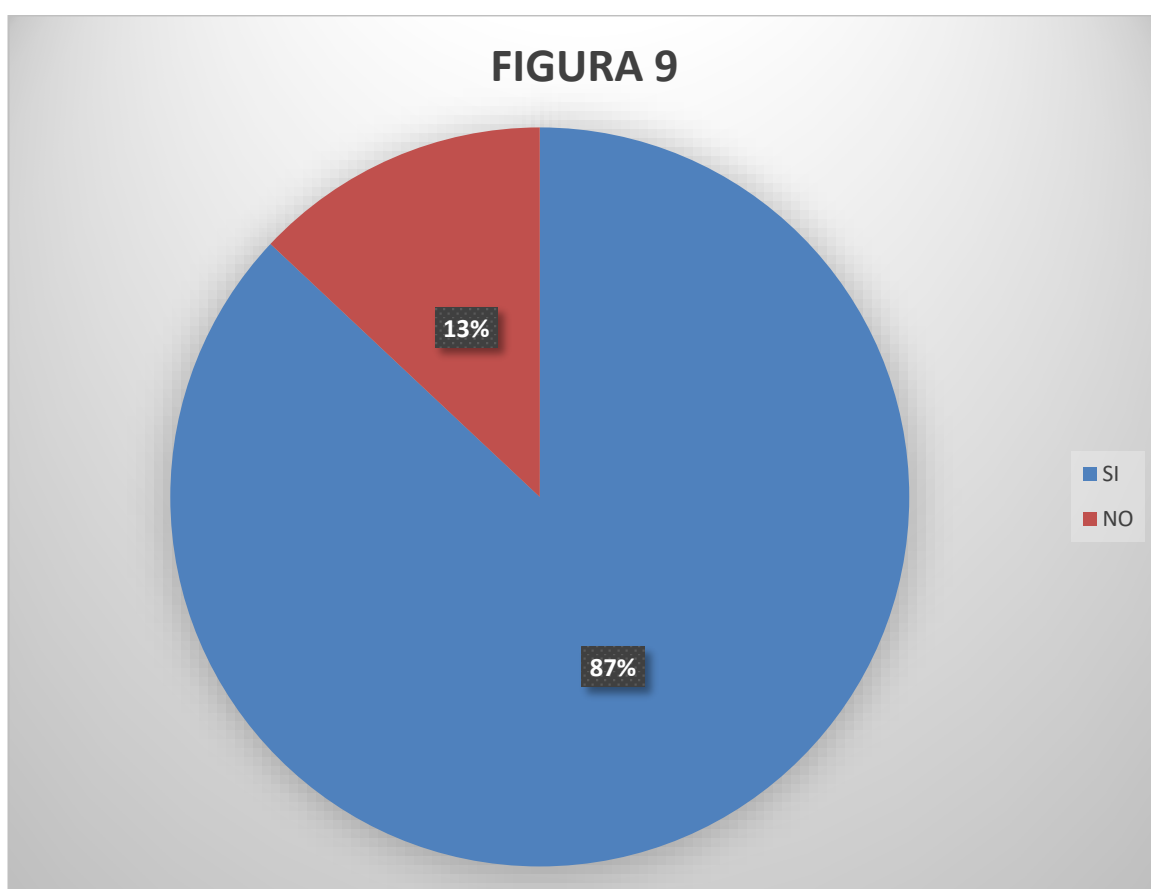
9.- ¿UD. CREE QUE LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS EN EL ÁMBITO NOTARIAL IMPLICARÍA UNA MEJOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL?

OPCIONES:

A. SI

B. NO

Figura 9: ¿UD. CREE QUE LA UNIFICACIÓN DE CRITERIOS EN EL ÁMBITO NOTARIAL IMPLICARÍA UNA MEJOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL?



Fuente. - Elaboración propia

Con relación a la pregunta 9, en gran manera los encuestados se inclinaron por el Si con un apoyo del 87%, aquello refleja, ratifica el lineamiento y pensamiento colectivo de quienes ejercen la función notarial, el cual es partidario de una necesidad urgente de acercamiento real entre el notario y las autoridades para fundamentalmente construir consensos, construir doctrinal, análisis para la

mejora del servicio notarial.

La función notarial en esencia al ser delgada por el Estado sin lugar a dudas se convierte en un servicio público, por lo que todas las políticas y construcciones positivas, repercute en sus directos destinatarios (la ciudadanía).

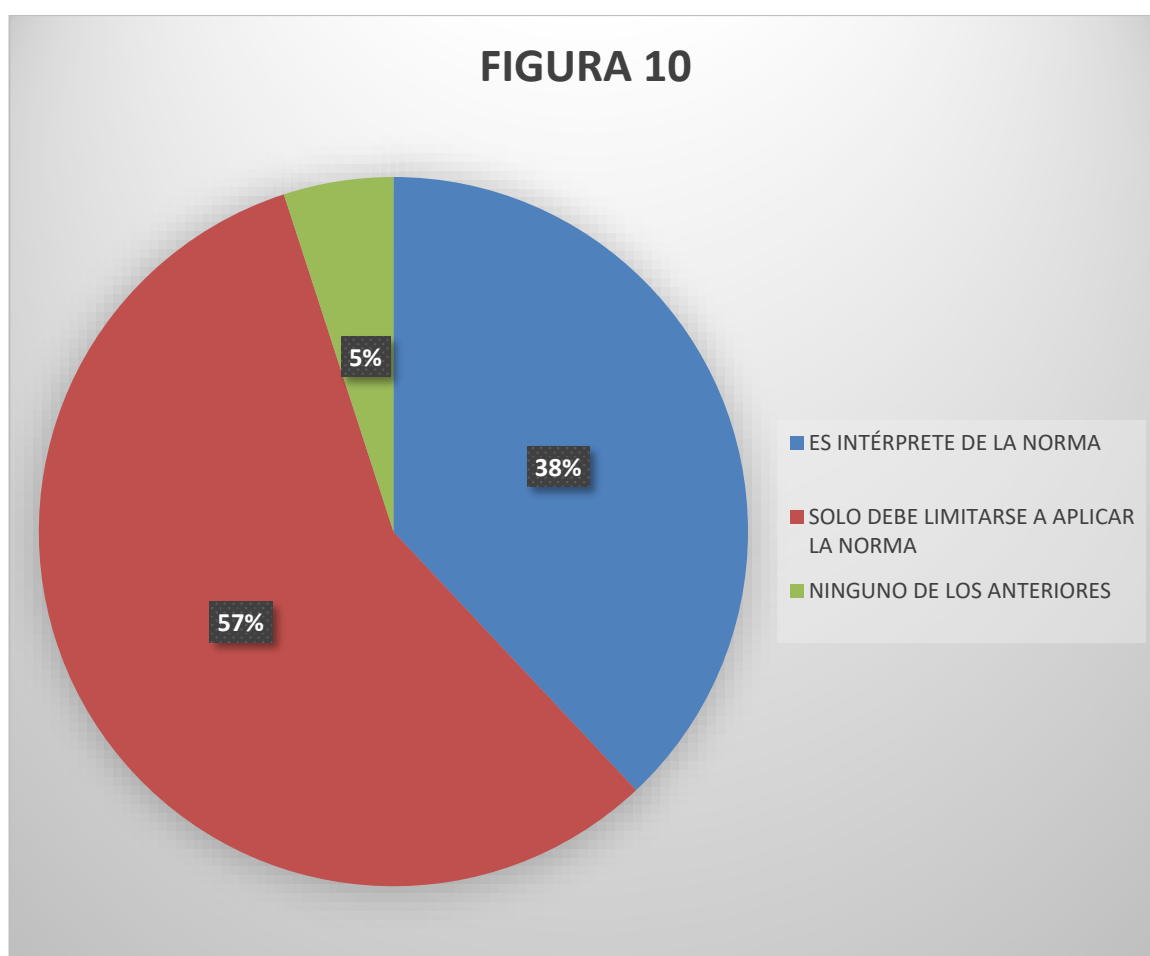
10.- ¿CUÁL DE LAS SIGUIENTES OPCIONES CONSIDERA QUE PUEDE REALIZAR EL NOTARIO DE FE PÚBLICA?

A. ES INTÉRPRETE DE LA NORMA

B. SOLO DEBE LIMITARSE A APLICAR LA NORMA

C. NINGUNO DE LAS ANTERIORES

Figura 10: ¿CUÁL DE LAS SIGUIENTES OPCIONES CONSIDERA QUE PUEDE REALIZAR EL NOTARIO DE FE PÚBLICA?



Fuente. - Elaboración propia

Los resultados con relación a esta pregunta fueron contestados de la siguiente manera con relación a la opción A. ES INTÉRPRETE DE LA NORMA 38 %, B. SOLO DEBE LIMITARSE A APLICAR LA NORMA 57 % y C. NINGUNO DE LAS ANTERIORES 5%.

En este aspecto debemos ser autocríticos en el sentido de que una gran mayoría se inclina por establecer que el Notario es un mero aplicador de la norma, en efecto es así, pero aquella premisa es parcialmente cierta, ya que el Notario en el fondo es un intérprete de la voluntad de las partes y debe adecuarlas las mismas a la norma, pero que ocurre si las mismas no tiene un respaldo en el ámbito legal, pero si en el ámbito constitucional. (Baldivieso, 2005)

Recordemos que la Constitución es una de las normas esenciales dentro de un Estado, no solo porque se encarga de la organización del Estado sino también porque contiene derechos fundamentales, garantías y deberes, los cuales no están ajenos a la función notarial, lo cuales deben ser tomados en cuenta por el Notario en su quehacer diario. (Crespo, 2004)

Por otra parte, se podría establecer que gran parte de los encuestados optaron por un "SI" en razón a que es preferible limitarse a aplicar la Ley lo cual es loable, sin embargo, aquello plantea un desafío el cual es establecer mecanismos para buscar soluciones conjuntas con relación a aquellos aspectos que requieren precisiones, para que el servicio notarial sea más dinámico y más certero.

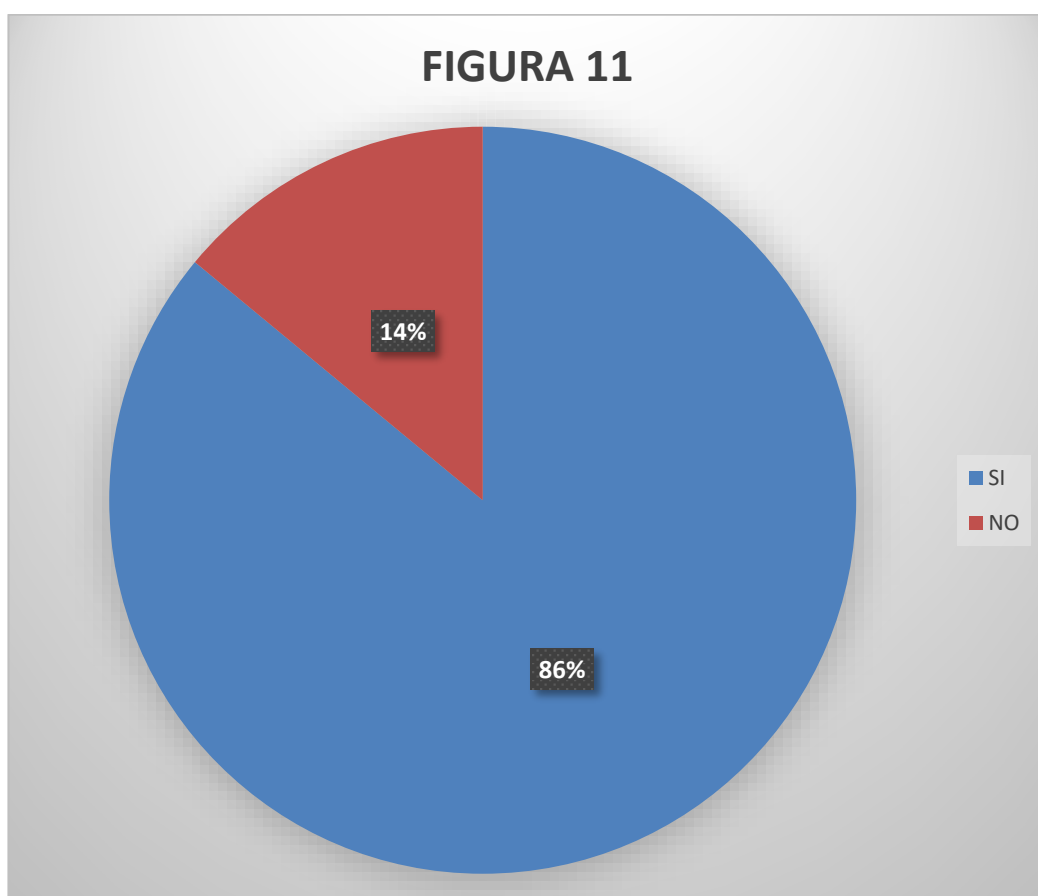
11.- ¿CONSIDERA NECESARIO QUE LA ASOCIACION DE NOTARIOS DE FE PUBLICA Y LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL ACUERDEN UNIFICAR CRITERIOS EN EL AMBITO DEL SERVICIO NOTARIAL, FUNDAMENTALMENTE RESPECTO A AMBIGUEDADES Y LAGUNAS JURIDICAS?

OPCIONES:

A. SI

B. NO

Figura 11: ¿CONSIDERA NECESARIO QUE LA ASOCIACION DE NOTARIOS DE FE PUBLICA Y LA DIRECCIÓN DEL NOTARIADO PLURINACIONAL ACUERDEN UNIFICAR CRITERIOS EN EL AMBITO DEL SERVICIO NOTARIAL, FUNDAMENTALMENTE RESPECTO A AMBIGUEDADES Y LAGUNAS JURIDICAS?



Fuente. - Elaboración propia

Sin duda esta pregunta ratifica el espíritu de la presente investigación la cual es hallar una solución a un problema el cual es resolver mediante un mecanismo idóneo la unificación de criterios respecto a ambigüedades o contradicciones que se presenten en la normativa destinada al servicio notarial.

Por lo que un 86% está de acuerdo en que se generen consensos, esto implica que los encuestados están conscientes que la búsqueda de soluciones esta no solo es responsabilidad de los Notarios sino también de la entidad descentralizada denominada Dirección del Notariado Plurinacional.

2.3 Estudio de caso

El presente estudio de caso se ha producido en fecha 8 de octubre de 2019

Notarias objeto de estudio. -

Notaria de Fe Pública No. 30 – Municipio de La Paz

Notaria de Fe Pública No. 23 – Municipio de Cochabamba

Problemática. -

Los Notarios de Fe Publica en atención a un Instructivo DIRNOPLU/DESP/No. 114/2018 emanado por la Dirección del Notariado Plurinacional, tienen la obligación de cooperarse entre fedatarios respecto a los instrumentos públicos que son base para autorizar un acto jurídico o hecho jurídico, por ejemplo, puede ser un poder o alguna Escritura Pública la cual tenga relación con el acto jurídico que se pretenda autorizar.

En ese sentido, en la Notaria de Fe Publica No. 30 del Municipio de La Paz, en fecha 12 de octubre de 2019 se apersonó una ciudadana con la finalidad de protocolizar una minuta de adjudicación consigo misma de un vehículo, en base a un poder el cual ha sido emitido en la ciudad de Cochabamba en fecha 08 de Julio de 2019, por lo que en cumplimiento al Instructivo citado precedentemente el Notario de La Paz procedió a consultar respecto a la vigencia o no del Poder, por lo que el Notario de Cochabamba respondió de la siguiente forma: “Señalar que el mismo NO CUENTA CON NOTA MARGINAL DE REVOCATORIA y fue emitido el ocho de julio del año dos mil diecinueve, a horas horas diez con cero cero minutos sin embargo el mismo solo tiene validez por 90 días en cuanto al

objeto de transferencia en aplicación del artículo 376 del reglamento del Código de tránsito que señala “*Artículo 376,. (poderes para la transferencia de vehículos), Como una excepción a las reglas establecidas por el Código Civil, el mandato o poder conferido para la transferencia de vehículos, solamente tendrá validez por el término de 90 días a cuyo vencimiento caduca El poder deberá ser otorgado necesariamente ante notario público*”. Es en ese sentido que el suscrito notario deslinda de responsabilidad el mal uso del presente poder debiendo el notario solicitante hacer la calificación notarial conforme a derecho respecto a este punto de vista”

Análisis. –

Como se puede advertir la respuesta del Notario es contundente al expresar que el citado poder ha caducado en atención al tiempo transcurrido. Sin embargo, este aspecto es sujeto a diversas interpretaciones en diversos departamentos, uno de ellos es La Paz donde el Notario en tanto la minuta de transferencia o adjudicación esté visada y autorizada por el Organismo Operativo de Tránsito, la Escritura es autorizada siempre y cuando el Poder no haya sido revocado o anulado por alguna disposición judicial o en su caso no se haya extinguido por las causales establecidas en el Código Civil.

ARTÍCULO 827. (CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL MANDATO).-

El mandato se extingue:

- 1.Por vencimiento del término o por cumplimiento del mandato.
- 2.Por revocación del mandante.
- 3.Por renuncia o desistimiento del mandatario.
- 4.Por muerte o interdicción del mandante o del mandatario, a menos que lo contrario resulte de la naturaleza del asunto. El mandato otorgado por interés común no se extingue por muerte o incapacidad sobreviniente del mandante.

Conclusión. -

Como este tópico existen muchos otros donde puede haber variación de departamento a departamento y esto se debe al diverso criterio que tienen los

Notarios de Fe Pública, por ello es importante que la Dirección del Notariado Plurinacional pueda establecer los lineamientos o directrices, ya que estas divergencias pueden ocasionar un problema a la sociedad provocando inmediatamente un perjuicio y de forma mediata inseguridad jurídica, ya que el criterio o forma de interpretación puede variar.

CAPÍTULO III

3 PROPUESTA

3.1 Justificación de la Propuesta

Con la puesta en vigencia de la Ley No. 483 de 25 de Enero de 2014 se dio inicio a una nueva concepción del servicio notarial en el Estado Plurinacional de Bolivia, abrogando la antiquísima Ley del Notariado de fecha 5 de marzo de 1858, en esta nueva Ley se incorpora la carrera notarial, como elemento esencial entre otros, para la construcción del nuevo servicio notarial, ese aspecto implica para los Notarios de Fe Pública un desafío fundamental, el cual es la formación constante, el rol activo que adquiere el fedatario bajo esta nueva concepción a momento de autorizar un acto jurídico o hecho jurídico.⁴

La norma jurídica si bien es de cumplimiento obligatorio, sin embargo, aquello acarrea muchas veces criterios dispersos, porque está claro que la norma jurídica por esencia no regula hechos concretos y la práctica notarial plantea nuevos desafíos y cuestionantes que llegan a ser interpretadas desde diversas ópticas, lo cual implica un efecto negativo inmediato y otro mediato. (Consejo Permanente de la Haya, 1986)

3.2 Desarrollo

Como capítulo propositivo del proyecto de investigación, se propone la implementación del proyecto COVENIO UNIFICA, de acuerdo a los siguientes pasos:

3.2.1 Título del proyecto

“PROYECTO CONVENIO-UNIFICA”

3.2.2 Justificación

El efecto negativo inmediato es la dispersión de criterios que cada Notario puede

⁴ Cabe citar y resaltar las características especiales de la Jurisdicción indígena originaria campesina en Bolivia, es un ejemplo de las excepcionalidades en el proceso de administración de justicia. (Guevara, 2020)

adoptar por lo que puede ser susceptible de ser cuestionado en el desarrollo de sus funciones, aquello que señala como deber la Ley del Notariado actual en su artículo 18 inciso b), por lo que puede ser susceptible de sanciones disciplinarias, pero aquella falencia puede ser superada si se canaliza de manera seria un criterio conjunto por intermedio de la Asociación de Notarios haciendo hincapié en el ámbito académico, pero aquello no sería suficiente sino se complementa con una eslabón esencial el cual estaría a cargo de la Dirección del Notariado, contralor por excelencia del servicio notarial.

El otro efecto negativo mediato es que aquella dispersión de criterios implica sobre temas controvertidos un deficiente servicio notarial porque aquello genera que en determinada Notaria se actúe de determinada manera a diferencia de otra, generando un perjuicio indirecto a la ciudadanía, por la falta de posicionamiento claro respecto a determinados trámites o procedimientos.

Sin duda para llegar a estos acuerdos se requerirá un estudio profundo y pormenorizado, para generar convicción se requiere estudios en materia jurídica y aquello conllevara sin lugar a dudas un efecto positivo al notariado ya que las propuestas y soluciones derivaran de los propios notarios quienes munidos de su experiencia y estudio teórico se puede generar lineamientos certeros y claros.

3.2.3 Objetivos y metas

Como ya se planteó en el proyecto de investigación el objetivo de la propuesta del proyecto es elaborar un proyecto de intervención jurídica sobre aspectos no regulados o ambiguos, entre los actores responsables de la prestación y organización del servicio notarial, mediante un mecanismo vinculante para la unificación criterios dentro del servicio notarial. Los objetivos específicos, metas, fin propósito y propósito del proyecto se expresan en la matriz de marco lógico del proyecto:

FIN

Contribuir a fortalecer la capacidad institucional de los notarios en Bolivia y DIRNOPLU, para mejorar la calidad del servicio notarial.

PROPÓSITO

Crear un mecanismo vinculante para la unificación criterios dentro del servicio notarial.

PRODUCTOS

1. Notarios capacitados en materias relacionadas al Convenio y servicio notarial.
2. Programa de Fortalecimiento institucional basados en los proyectos CONVENIO UNIFICA, inicialmente en el Departamento de La Paz y posteriormente en los restantes departamentos.
3. Guía referencial y/o protocolo de actuación para el desarrollo de políticas públicas y proyecto de leyes.
4. Notarios cuentan con conocimientos fortaleciendo las buenas prácticas en el servicio notarial
5. Página web o intranet del proyecto CONVENIO UNIFICA.

3.2.4 Localización y población beneficiaria

El proyecto propone ser implementado inicialmente en el Departamento de La Paz y luego a nivel nacional, en todas las notarías, de acuerdo al siguiente cuadro, DIRNOPLU (2019):

Tabla 4: Número de Notarios de Fe Pública por departamento

DEPARTAMENTO	NOTARIOS
La Paz	140
Santa Cruz	126
Cochabamba	85
Beni	23
Sucre	23
Tarija	22
Oruro	20
Potosí	12
Pando	4
TOTAL	455

Fuente. - Elaboración propia

3.2.5 Relevancia e impacto del proyecto

El análisis a realizarse en la presente investigación beneficiará tanto a la sociedad, Notarios de Fe Publica, Dirección del Notariado Plurinacional ya que la uniformización de postulados implicará una certeza respecto a ciertas situaciones que se presentan circunstancialmente en los despachos notariales, sin embargo, para la construcción de lo anteriormente mencionado, se requiere un mecanismo que permita generar construcciones productivas.

3.2.6 Propuesta de acciones específicas.

Las acciones específicas del proyecto se expresan en la Matriz de Marco Lógico y el cronograma de trabajo respectivo.

Tabla 5: Matriz de Marco Lógico (Versión Resumida)

RESUMEN NARRATIVO DE OBJETIVOS Y ACTIVIDADES	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
<p>FIN</p> <p>Contribuir a fortalecer la capacidad institucional de los notarios en Bolivia, para mejorar la calidad del servicio notarial.</p>			
<p>PROPÓSITO</p> <p>Crear un mecanismo vinculante para la unificación criterios dentro del servicio</p>	<p>Las asociaciones departamentales y posteriormente a nivel nacional de notarios formadas en materia notarial, trabajan utilizando el</p>	<p>Registros de los proyectos o propuestas locales y de las notarías participantes.</p>	<p>Se mantienen los recursos públicos de DIRNOPLU y las instituciones asociadas.</p>

<p>notarial.</p>	<p>Convenio respectivo para afianzar o solucionar ambigüedades en ámbito del servicio notarial.</p> <p>La DIRNOPLU se ha visto beneficiada y ha mejorado sus enfoques y características tras las experiencias adquiridas en el marco de dicho convenio, al final del proyecto.</p>		
<p>PRODUCTOS</p> <p>1. Notarios capacitados en materias relacionadas al Convenio y servicio notarial.</p>	<p>Las asociaciones departamentales y posteriormente a nivel nacional de notarios formados en materia notarial, trabajan utilizando el Convenio respectivo</p>	<p>Registros de participantes locales en los cursos presenciales y/o virtuales</p>	
<p>2. Programa de Fortalecimiento institucional basados en los proyectos CONVENIO UNIFICA, inicialmente en el</p>	<p>Al menos un total de 9 proyectos departamentales en materia de servicio notarial al final del</p>	<p>Informes intermedios y finales de los proyectos locales.</p>	

Departamento de La Paz y posteriormente en los restantes departamentos.	programa.		
3. Guía referencial y/o protocolo de actuación para el desarrollo de políticas públicas y proyecto de leyes.	Un documento de guía referencial y/o protocolo de actuación para el desarrollo de políticas públicas y proyectos de leyes.	Publicación de la guía.	
4. Notarios cuentan con conocimientos de mejores prácticas en servicio notarial	Al menos 200 notarios a nivel nacional participaron del programa a través de mesas redondas	Archivos del proyecto: Registros e informes de participantes. Informes de las pasantías.	
5. Página web del proyecto CONVENIO UNIFICA.	Página web actualizada en el primer semestre del proyecto. Al final del proyecto se habrá cuadruplicado el número de visitas respecto del inicio del proyecto.	Registros de la web y comunicado del mismo a la UINL como aporte del trabajo realizado desde Bolivia.	

ACTIVIDADES				
Actividad 1.1.	Diseño del programa de formación en cada país.			<p>Adecuada selección de participantes en las actividades de capacitación y de formación por parte de la Asociación / DIRNOPLU.</p> <p>Concesión de los espacios de formación.</p> <p>Las notarías participan activamente del proceso.</p>
Actividad 1.2.	Diseño del currículo de cada curso.			
Actividad 1.3.	Contratación de docentes / Evaluación de resultados.			
Actividad 2.1.	Definición de los criterios de evaluación de las propuestas locales de los notarios de cara a su selección en los procesos nacionales de convocatoria.			
Actividad 2.2.	Redacción del texto de la convocatoria anual en coordinación con cada departamento.			

Actividad 2.3.	Difusión de la convocatoria y apertura del plazo de la misma.			
Actividad 3.1.	Conformación y puesta en marcha del grupo de trabajo sobre unificación de criterios.			
Actividad 3.2.	Desarrollo de la investigación sobre modelos teóricos y metodológicos y buenas prácticas de programas en materia de servicio notarial.			
Actividad 3.3.	Elaboración de de CONVENIO.			
Actividad 3.4.	Publicación y difusión.			
Actividad 4.1.	Convocatoria a representantes			

	académicos de países de Latinoamérica y de España.			
Actividad 4.2.	Diseño del programa y preparación de contenidos y materiales de cada uno de los eventos.			
Actividad 4.3.	Desarrollo de los encuentros.			
Actividad 4.4.	Recepción de propuestas de prácticas profesionales.			
Actividad 4.5.	Desarrollo de prácticas profesionales en notarias.			
Actividad 4.6.	Entrega de informes práctica profesional por notaría.			
Actividad 5.1.	Actualización continua de la web del proyecto por parte de la coordinación del mismo.			

3.2.7 Duración y cronograma de las acciones del proyecto

Se propone implementar el proyecto en un total de 24 meses, de acuerdo a la siguiente distribución de actividades en el tiempo.

Tabla 6: Cronograma del Proyecto

Cronograma																								
Actividades	Meses																							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24
Componente I																								
Resultado 1	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
Actividad 1.1.	█	█																						
Actividad 1.2.			█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█				
Actividad 1.3.				█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
Componente II																								
Resultado 2	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
Actividad 2.1.	█																							
Actividad 2.2.	█																							
Actividad 2.3.		█	█																					
Componente III																								
Resultado 3	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█
Actividad 3.1.		█	█																					

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

De acuerdo a los objetivos planteados en la presente investigación y en atención a los mecanismos de búsqueda de información y técnicas aplicadas a la presente investigación se concluye lo siguiente:

- Con relación al primer objetivo, se ha procedido a describir normativamente las funciones y roles que cumplen desde el punto de vista de la doctrina, la Ley del Notariado Plurinacional No. 483, donde se destaca la labor que cumplen tanto los Notarios de Fe Pública como la Dirección del Notariado Plurinacional, se puede concluir que los mismos cobran una relevancia esencial en el desenvolvimiento del servicio notarial.
- A través de esa descripción se pudo evidenciar que de acuerdo a las funciones que se establece en la Ley ambos actores por una parte los Notarios (brazo operativo) y la DIRNOPLU (ente organizador) pueden acercarse por intermedio de un mecanismo denominado CONVENIO, el cual puede fijar los puntos a tratar en el ámbito académico, con el objetivo esencial de articular esfuerzos y buscar soluciones, unificar criterios, buscar soluciones a casuísticas recurrentes que observan los Notarios y que existe duda razonable en aplicar o no la norma de determinada manera, cabe señalar que esto no implica realizar un recetario o establecer modelos o plantillas, porque aquello implicaría minimizar la labor del Notario boliviano.
- Lo que con claridad se debe tener presente es que los Notarios por intermedio de sus representantes de la Asociación Nacional de Notarios de Bolivia y la Dirección del Notariado Plurinacional tienen los instrumentos legales para poder vincularse en aras de unificar criterios comunes y así facilitar y mejorar la práctica notarial de forma certera.
- Con relación al segundo objetivo se debe colegir que el Notario si bien según sus atribuciones debe cumplir la Constitución y la Ley para el

desempeño de sus funciones sin embargo no debe ser un mero aplicador de la Ley, aquella conducta no es una aritmética simple, más al contrario el Notario interpreta la voluntad de las partes y adecua aquellas voluntades en un determinado acto o negocio jurídico.

- La labor del Notario de Fe Pública tiene un desempeño hoy por hoy más activo debido a los principios rectores que lo rodean, no olvidemos que el Notario de corte latino es un asesor de quienes le requieren su servicio, por lo que en base al principio de intermediación tiene un contacto directo tanto con las personas y el documento, previo a la autorización del documento, las responsabilidades y compromisos son mayores, por lo que aquello también implica un desafío para el Notario de Fe Pública.⁵
- El Notario, por otra parte, es consciente que la Ley es imperfecta y presenta ambigüedades en su redacción, asimismo considera que el mismo por el protagonismo que hoy tiene en el desempeño de sus funciones debe ser parte de la solución, requiere capacitarse y fortalecer sus conocimientos. Empero los Notarios y su Asociación son solo una parte del eslabón que requiere ser complementada con la participación de la Dirección del Notariado.
- Con relación al tercer objetivo específico, se concluye que efectivamente es necesario establecer un mecanismo vinculante que permita la unificación de criterios en el ámbito del servicio notarial, aquel instrumento más expeditivo y rápido es a través de un Convenio bilateral entre la Asociación de Notarios de Fe Pública, cuyo contenido sea esencialmente académico, con la finalidad de dar solución a las contradicciones o ambigüedades que se presenten en el servicio notarial.
- De tal manera que esto permita a generar entre ambas instituciones espacios de debate, técnico académico en el ámbito notarial, propendiendo a desarrollar criterios normativos sólidos a través de

⁵ La mediación también refleja la actualidad en muchos países (Ortuño, 2013).

encuentros o congresos, mesas redondas, para abordar temas de vital importancia.

- Sin duda todos estos aspectos muestran que existe la necesidad de generar puntos de encuentro, puntos comunes entre los Notarios y la DIRNOPLU a través de un Convenio, esto permitirá que a los acuerdos a los que se arriben tendrán el carácter de vinculatoriedad, evitando la dispersión de criterios, esto generara beneficios para todos y la Ley del Notariado afortunadamente lo permite tal como lo establece dicho cuerpo normativo según el artículo 8 parágrafo II inciso j) donde le faculta al Director de la Dirección del Notariado Plurinacional firmar Convenios tanto con entidades públicas como privadas y la Asociación Nacional de Notarios de Fe Pública es sujeto de derecho con capacidad plena para suscribir actos jurídicos de toda naturaleza en beneficio de sus asociados.
- En caso de aplicarse el Convenio permitirá a la Dirección del Notariado y a la Asociación de Notarios de Fe Pública crear doctrina, análisis profundo con relación a la doctrina notarial, generando así la construcción de criterios sólidos, nutridos desde el punto de vista gerencial y desde el punto de vista práctico. Asimismo, a la Dirección del Notariado le permitirá tener un estado del arte respecto a las falencias para programar sus cursos de capacitación que señala la Ley, posicionar criterios frente a otras instituciones con las cuales el Notario y el servicio notarial como tal se interrelaciona.
- Por otra parte, a los Notarios de Fe Pública les permite fortalecer sus conocimientos y la Asociación se constituye en un vehículo y espacio para generar conocimiento y posicionamiento dentro del foro de Notarios Latinoamericano.

RECOMENDACIONES

A efectos de poner en marcha el Convenio entre la Dirección del Notariado Plurinacional y la Asociación de Notarios de Fe Pública, corresponde precisar algunas recomendaciones:

- Es preciso que los Notarios de Fe Pública se reúnan en Asamblea inicialmente para definir y aprobar el objeto y alcances generales del Convenio en estricto cumplimiento a los Estatutos para que el mismo sea propuesto a la Dirección del Notariado Plurinacional.
- Una vez definido el objeto y los alcances, se debe trabajar en comisiones para elaborar un proyecto del Convenio y además proponer un cronograma de trabajo a la Dirección del Notariado.
- Es importante hacer notar que el Convenio debe tener el propósito de generar estudios doctrinales, teóricos y prácticos, para enriquecer el dialogo entre la Asociación y la Dirección del Notariado, el Convenio no implica la definición o modelos, siendo este un aspecto poco relevante para el Notario, considerando la labor creadora y laboriosa que tiene el fedatario respecto al documento.
- Por intermedio de la Asociación Nacional de Notarios de Fe Pública, se debe canalizar las propuestas o temas en cuestión necesarios de discusión, para el efecto también se deberá promover la aprobación de un protocolo de actuación, considerando aspectos de organización.

BIBLIOGRAFÍA

- AVILA, Fernández Rosa María (2019). Legislación Notarial de la Ciudad de México Correlacionada y Comentada. Ciudad de México. Tirant lo Blanch.
- BOBBIO, Norberto: Teoría General Del Derecho, Bogotá, Colombia: Temis, BOBBIO, Norberto, Teoría General Del Derecho, Bogotá, Colombia: Temis, 1997, 2ªreimpresión de la 2ª edición.
- BORRELL, Joaquín (2011). Derecho Notarial, Colegio Notarial de Valencia. Valencia. Tirant lo Blanch. Recuperado de <https://latam.tirantonline.com/>
- CONSEJO FEDERAL DEL NOTARIADO ARGENTINO. Página web recuperado de <http://www.cfna.org.ar/home/cfna/objetivos/>
- GARCÍA, Sais Fernando (2018). Derecho Notarial – Ensayos sobre competencia, consumidores y ciudadanos. Ciudad de México. Tirant lo Blanch. Recuperado de <https://latam.tirantonline.com/>
- DIP, Ricardo. Prudencia Notarial – Academia Notarial Brasileira. Tirant lo Blanch. Recuperado de <https://latam.tirantonline.com/>
- Ley No. 483 del Notariado Plurinacional. Gaceta del Estado Plurinacional de Bolivia. La Paz – Bolivia, 25 de enero de 2014.
- Ley del Notariado. Lexivox. Bolivia, 5 de marzo de 1858.
- UBALDO, Nieto Carol (2019). GPS Notarial Guia Profesional. Tirant lo Blanch. Tirant lo Blanch. Recuperado de <https://latam.tirantonline.com/>
- GATTARI Carlos. “Manual de Derecho Notarial”. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1988.
- GIMENEZ ARNAU, Enrique. “introducción al Derecho Notarial”, Edit. Revista de Derecho Privado de derecho Privado Madrid, Argentina, 1944. 4.
- GUZMAN FARFÁN Saúl F. “Derecho Notarial y Registro Público”. Impresiones Colograf Rodríguez. Cochabamba-Bolivia. 2001.
- Larraud Rufino. “Curso de Derecho Notarial”. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1966.

- MUÑOZ, Nery Roberto. "Introducción al Estudio del Derecho Notarial", Guatemala C.A., 1992.
- OQUENDO LOPEZ, Álvaro Héctor. "Compilaciones de Derecho Notarial para Bolivia", 1ra. Edición, Editorial Tupac Katari, Sucre-Bolivia, (2007-2008).
- VILLARROEL CLAURE, Ramiro. "Fundamentos de Derecho Notarial y Registral inmobiliario", 1ra edición, Edit. Alexander, Bolivia, 2005.
- MOSCOSO DELGADO, Jaime. "Introducción al Derecho", 3ra Ed., Edit. Juventud, La Paz-Bolivia, 1977.
- MUÑOZ, Nery Roberto. "Introducción al Estudio del Derecho Notarial", Guatemala C.A., 1992.
- GIMENEZ ARNAU, Enrique. "introducción al Derecho Notarial", Edit. Revista de Derecho Privado de derecho Privado Madrid, Argentina, 1944.
- RUIZ GOMEZ. "Derecho Notarial y Derecho Registral", Editorial Porrúa, S.A., 9na. Ed., México, 1986
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, Argentina, 2000.
- AZPEITIA Pou, LOPEZ Palop, VELASCO. "Derecho Notarial y Registral", Biblioteca Jurídica Dike, 1a.edición. Buenos Aires, Argentina, 1992.
- LAVANDERA, ZARZOSO y MENGUAL. "Derecho Registral". 1era. Edición, Lima, Perú, 2003
- GARCIA, Ramón -PELAYO y GROSS. "Pequeño Laurosse Ilustrado, Edición 26, Madrid-España, 1984.

Referencias de especialidad

- Abella, A. (2001). Documento notarial. *Revista Notarial*, 82-100.
- Arredondo, F. (2011). EL NOTARIADO INTERNACIONAL. *Revista Mexicana de Derecho*, 159-232.
- Baldivieso, R. (2005). EL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD.
- Carrica, P. (2001). Las actas notariales. La Plata: Universidad Nacional de La Plata.
- CIDH. (2006). CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 7.
- Consejo Permanente de la Haya. (1986). Bases o principios fundamentales del sistema del notariado latino. 83-86.
- Crespo, Á. (2004). El notariado y los derechos humanos. *Revista del Notariado.*, 105-112.
- Delgado, J. (2006). LAS CARACTERÍSTICAS DE LA CONDICIÓN DE PROFESIONAL DEL NOTARIO Y SUS CONSECUENCIAS. Conferencia pronunciada durante la Reunión Plenaria de la Comisión de Asuntos Americanos. San Juan: Comisión de Asuntos Americanos.
- Guevara, J. (2020). Jurisdicción indígena originaria campesina en relación al servicio notarial. . Clases MAESTRÍA UASB. La Paz: UASB.
- Kymlicka, W. (1996). A liberal theory of Multicultural citizenship. .
- Núñez, R. (1998). LOS ESQUEMAS CONCEPTUALES DEL INSTRUMENTO PÚBLICO.
- Núñez-Lagos, R. (1956). CONCEPTO Y CLASES DE DOCUMENTOS. Conferencia en el Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires. Buenos Aires.
- Ortuño, P. (29 de Enero de 2013). LA MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO FAMILIAR. *Revista Jurídica de Castilla y León*.
- Paye, J. (2011). EL PRINCIPIO DE ESCRITURA EN LOS ACTOS

NOTARIALES. Cochabamba: UMSS.

Prada, J. (1994). Los Sistemas Notariales Anglosajón y Latino. Revista de Derecho Notarial Mexicano.

Rivera, J. (2004). JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL. Cochabamba: Kipus.

Rodríguez, A. (1997). Los componentes públicos de la función notarial. Revista del Notariado, 139-157.

UASB. (2020). LA NUEVA DEONTOLOGÍA NOTARIAL DE LA LEY 483 Y SU REGLAMENTO. APUNTES. MAESTRÍA UASB. LA PAZ: UASB.

UASB. (2020). LA VÍA VOLUNTARIA NOTARIAL. Clases de maestría. UASB. La Paz: UASB.

Unión Internacional del Notariado. (2016). La escritura pública: un acto incontestable. UIN.

Páginas WEB:

Consejo de la Magistratura (s.f.) <http://magistratura.organojudicial.gob.bo/>

Dirección del Notariado Plurinacional (s.f.)
<https://www.notariadoplurinacional.gob.bo/>

Instituto Nacional del Estadística (s.f.) <https://www.ine.gob.bo/>

Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia (s.f.)
<https://cancilleria.gob.bo/webmre/>

Servicio General de Identificación Personal (s.f.) <https://www.segip.gob.bo/>

Tribunal Constitucional Plurinacional (s.f.) <https://tcpbolivia.bo/tcp/>

Unión Internacional del Notariado (s.f.) <https://www.uinl.org/>

ANEXOS

Anexo 1: Lista de universo notarial

ÁMBITO TERRITORIAL	NÚMERO DE NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS	NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS
LA PAZ	107	Notarías de Fe Pública de la 1 a la 107
EL ALTO	33	Notarías de Fe Pública de la 1 a la 33
TOTAL	140	

ÁMBITO TERRITORIAL	NÚMERO DE NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS	NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS
SANTA CRUZ	114	Notarías de Fe Pública de la 1 a la 114
WARNES	3	Notarías de Fe Pública de la 1 a la 3
MONTERO	9	Notarías de Fe Pública de la 1 a la 9
TOTAL	126	

ÁMBITO TERRITORIAL	NÚMERO DE NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS	NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS
Cochabamba	66	Notarías de fe pública de la 1 a la 66
Quillacollo	10	Notarías de fe pública de la 1 a la 10
Sacaba	5	Notarías de fe pública de la 1 a la 5
Punata	4	Notarías de fe pública de la 1 a la 4
TOTAL	85	

ÁMBITO TERRITORIAL	NÚMERO DE NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS	NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS
Sucre	23	Notarías de fe pública de la 1 a la 23
TOTAL	23	

ÁMBITO TERRITORIAL	NÚMERO DE NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS	NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS
Trinidad	10	Notarías de fe pública de la 1 a la 10
Riberalta	8	Notarías de fe pública de la 1 a la 8
Guyaramerín	5	Notarías de fe pública de la 1 a la 5
TOTAL	23	

ÁMBITO TERRITORIAL	NÚMERO DE NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS	NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS
TARIJA	16	Notarías de fe pública de la 1 al 16
YACUIBA	6	Notarías de fe pública de la 1 al 6
TOTAL	22	

ÁMBITO TERRITORIAL	NÚMERO DE NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS	NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS
Oruro	20	Notarías de fe pública de la 1 a la 20
TOTAL	20	

ÁMBITO TERRITORIAL	NÚMERO DE NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS	NOTARÍAS DE FE PÚBLICA CONVOCADAS
POTOSÍ	12	Notarías de fe pública de la 1 al 12
TOTAL	12	